

SEGUNDA SECCION

SECRETARIA DE ECONOMIA

ACUERDO por el que se dan a conocer diversas disposiciones en materia de los programas de promoción sectorial y el formato de solicitud de autorización y ampliación de programas de promoción sectorial.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Economía.

FERNANDO DE JESUS CANALES CLARIOND, Secretario de Economía, con fundamento en los artículos 34 fracciones I, V, VI, XXI, XXIII y XXX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 4 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 6 del Decreto por el que se Establecen Diversos Programas de Promoción Sectorial; 5 fracción XVI, 25 y 39 del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía, y

CONSIDERANDO

Que el 13 de octubre de 2000, se publicó en el **Diario Oficial de la Federación** el Acuerdo por el que se dan a conocer diversas disposiciones en materia de los Programas de Promoción Sectorial y el formato de solicitud de autorización y ampliación de Programas de Promoción Sectorial, modificado mediante el mismo órgano informativo los días 10 de noviembre y 28 de diciembre de 2000;

Que el 2 de agosto de 2002, se publicó en el **Diario Oficial de la Federación** el Decreto que establece diversos Programas de Promoción Sectorial;

Que el 4 de septiembre de 2002, se publicó en el **Diario Oficial de la Federación** el Decreto por el que se establecen diversos aranceles para la competitividad de la industria electrónica y la economía de alta tecnología, el cual en su artículo 2o. adiciona diversas fracciones arancelarias del Decreto citado en el párrafo precedente;

Que el 31 de diciembre de 2002, se publicó en el **Diario Oficial de la Federación** el Decreto que modifica al diverso por el que se establecen diversos Programas de Promoción Sectorial;

Que es necesario establecer, en cumplimiento a lo señalado en el Decreto por el que se establecen diversos Programas de Promoción Sectorial, un nuevo formato de Solicitud de autorización y de ampliación de Programa de Promoción Sectorial, y

Que con el objeto de que los usuarios cuenten con las condiciones de certeza necesarias para el cumplimiento de sus obligaciones, he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE DAN A CONOCER DIVERSAS DISPOSICIONES EN MATERIA DE LOS PROGRAMAS DE PROMOCION SECTORIAL Y EL FORMATO DE SOLICITUD DE AUTORIZACION Y AMPLIACION DE PROGRAMAS DE PROMOCION SECTORIAL

ARTICULO 1.- Para efectos del presente Acuerdo, se entenderá por:

- I. Programa, al Programa de Promoción Sectorial a que se refiere el Decreto por el que se establecen diversos Programas de Promoción Sectorial, y
- II. Secretaría, a la Secretaría de Economía.

ARTICULO 2.- Se da a conocer el formato para solicitar la autorización o la ampliación de Programa, denominado Solicitud de autorización o ampliación de Programa de Promoción Sectorial PROSEC (SE-03-025), mismo que se reproduce en el anexo del presente Acuerdo.

ARTICULO 3.- En caso de aprobar la solicitud, la Secretaría emitirá la autorización o ampliación del Programa mediante oficio resolutorio en papel seguridad firmado por el Director General de Comercio Exterior, el Delegado o Subdelegado Federal de la Secretaría, que incluirá los datos siguientes:

- a) Nombre o razón social del titular del Programa, domicilio fiscal y Registro Federal de Contribuyentes;
- b) Número de Programa, tipo de programa y sector(es);
- c) Las mercancías a producir autorizadas al amparo del programa, clasificadas por fracción arancelaria y, en su caso, y
- d) El nombre y Registro Federal de Contribuyentes de todos los productores indirectos.

ARTICULO 4.- Se otorga a los delegados y subdelegados federales de la Secretaría la facultad de resolver sobre la autorización, modificación, cancelación y, en su caso, otorgar la inscripción para operar bajo los Programas de Promoción Sectorial, así como aplicar las disposiciones de carácter general en la materia, en el ámbito de competencia de la Secretaría.

Dichos servidores públicos podrán firmar las resoluciones y demás documentos inherentes a las atribuciones y facultades que se les delegan.

ARTICULO 5.- Al recibir la autorización del Programa o su ampliación, el representante legal del solicitante o la persona que éste acredite, acusará de recibo en la copia del oficio resolutorio que obrará en el expediente de la Secretaría.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su publicación en el **Diario Oficial de la Federación**.

SEGUNDO.- Se abroga el Acuerdo por el que se dan a conocer diversas disposiciones en materia de los Programas de Promoción Sectorial y el formato de Solicitud de autorización y ampliación de Programas de Promoción Sectorial, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 13 de octubre de 2000 y sus modificaciones publicadas en el mismo medio informativo los días 10 de noviembre y 28 de diciembre de 2000.

México, D.F., a 30 de mayo de 2003.- El Secretario de Economía, **Fernando de Jesús Canales Clariond**.- Rúbrica.



DIRECCION GENERAL DE COMERCIO EXTERIOR



SOLICITUD DE AUTORIZACION O AMPLIACION DE PROGRAMA DE PROMOCION SECTORIAL PROSEC

USO EXCLUSIVO DE SE

Folio:
Fecha de recepción:

Antes de llenar esta forma lea las consideraciones generales al final de la misma

En caso de contar con la constancia de acreditamiento de personalidad, no será necesario llenar los campos marcados con un asterisco(*)

Registro Federal de Contribuyentes

Programa Nuevo

Ampliación

Número PROSEC

I DATOS GENERALES

1) Nombre o razón social:*
2) Domicilio:*
Calle*
Número y/o letra* Colonia* Código Postal*
Ciudad, Municipio o Delegación* Entidad Federativa*
3) Teléfono:* 4) Fax:*
5) Correo electrónico:
6) Actividad principal:*
7) Nombre de la Administración Local de Recaudación que corresponde a su domicilio fiscal:

II DOMICILIO DE PLANTAS

Calle
Número y/o Letra Colonia* Código Postal
Ciudad, Municipio o Delegación Entidad Federativa
Teléfono(s): Fax:

III TIPO DE PROGRAMA

Productor Directo Productor Indirecto

IV DATOS DEL REPRESENTANTE LEGAL

Nombre:*
Teléfono: Fax:*
Correo Electrónico:

Manifiesto bajo protesta de decir verdad, que los datos asentados en la presente solicitud y en sus anexos son ciertos y verificables en cualquier momento por las autoridades competentes

Fecha Firma del Representante Legal

Consideraciones generales para su llenado:

- Esta solicitud debe ser presentada de 9:00 a 14:00 horas en la ventanilla de atención al público de la Dirección General de Comercio Exterior, Delegación o Subdelegación de esta Secretaría, que corresponda al domicilio de la planta en donde se lleve a cabo el proceso productivo.
- Esta solicitud de autorización y la referente al trámite de ampliación deben ser llenadas en el programa PROSEC.EXE, y deberán presentarse en disco magnético y acompañarse de una impresión en original y copia. El programa PROSEC.EXE puede obtenerse en la siguiente dirección de Internet: www.economia.gob.mx, o directamente en las ventanillas de atención al público, presentando 4 discos magnéticos de 3.5" de alta densidad donde se le cargará el programa.
- Una misma empresa podrá solicitar su registro como productor directo e indirecto, para lo cual deberá presentar una solicitud de autorización para cada tipo de registro.
- En caso de que la empresa desee solicitar un Programa de Promoción Sectorial como productor indirecto, deberá ser registrado previamente por un productor directo.
- En el campo Domicilio de Plantas, se deberá indicar el domicilio de todas las plantas de la empresa que solicita el Programa de Promoción Sectorial, en las que realiza procesos productivos relacionados con su solicitud.
- En caso de que la empresa solicite una ampliación a su programa, sólo deberá llenar los campos relativos al Registro Federal de Contribuyentes, número de programa PROSEC y los que correspondan a la ampliación.

Anexo 1

- **Productor Directo:** Se señalará el sector del Programa de Promoción Sectorial al que la empresa desea acogerse, conforme al artículo 3 del Decreto por el que se establecen diversos Programas de Promoción Sectorial. La clave del sector deberá indicarse con números romanos, conforme al número que les corresponda en el artículo 3 del Decreto (Ej. sector II es el de la Industria Electrónica). En los sectores que tienen incisos (por ejemplo, el de la industria textil), se deberá indicar el número romano, seguido de la letra que corresponda al inciso que se desee solicitar sin ningún carácter (por ejemplo, para el inciso a) del sector XX, se deberá escribir: XXa).

En el campo Mercancías a Producir, se señalarán por sector todas las mercancías indicando la fracción arancelaria de acuerdo con la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y Exportación conforme lo indica el artículo 4 del citado Decreto.

Anexo 2

- **Productor Indirecto:** Se señalará el sector del programa de Promoción Sectorial al que la empresa desea acogerse, conforme al artículo 3 del Decreto por el que se establecen diversos Programas de Promoción Sectorial.

En el campo Mercancías a Producir, se señalarán por sector todas las mercancías indicando la fracción arancelaria de acuerdo con la Tarifa de los Impuestos Generales de Importación y Exportación, conforme lo indica el artículo 4 del citado Decreto.

La información proporcionada para este anexo deberá corresponder con las mercancías a producir dadas de alta por el productor directo que lo haya registrado.

La empresa podrá solicitar su inscripción a varios sectores en la misma solicitud.

- Los productores directos e indirectos que obtengan la autorización para operar un programa PROSEC, podrán importar las mercancías que se señalan en el artículo 5 del citado Decreto que se relacionen directamente con los bienes a producir y el sector que le fue autorizado en el programa de referencia, siempre que, al momento de su importación, las mercancías se encuentren vigentes en el Decreto.

Anexo 3

- **Registro de Productor(es) Indirecto(s):** El productor directo que desee registrar a productores indirectos para adquirir de éstos mercancías bajo su programa PROSEC, deberá indicar el nombre y el RFC de cada uno de sus productores indirectos.
- En caso de contar con la constancia de acreditamiento de personalidad no será necesario llenar los campos marcados con un asterisco (*).

Trámite al que corresponde la forma: Programa de Promoción Sectorial A) Autorización y B) Ampliación
Número de Registro Federal de Trámites y Servicios: SE-03-025 (A y B)
Fecha de autorización de la forma por parte de la Oficialía Mayor: 16-IV-2003
Fecha de autorización de la forma por parte de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria: 16-IV-2003

Fundamento jurídico-administrativo:

Decreto por el que se Establecen diversos Programas de Promoción Sectorial (D.O.F. 02/VIII/2002 y reformas 31/XII/2002).
Decreto por el que se establecen diversos aranceles para la competitividad de la industria electrónica y la economía de alta tecnología (D.O.F. 4-IX-2002).

Documentos anexos al trámite de autorización:

- Acta constitutiva y poder notarial correspondiente; o exhibir copia de la constancia de acreditamiento de personalidad expedida por la Unidad de Asuntos Jurídicos de SE o indicar al momento de su presentación la clave del R.F.C. de la persona inscrita en el registro.
- Cédula del Registro Federal de Contribuyentes (copia).

Documentos anexos al trámite de ampliación:

- Poder Notarial correspondiente; o exhibir copia de la constancia de acreditamiento de personalidad expedida por la Unidad de Asuntos Jurídicos de SE o indicar al momento de su presentación la clave del R.F.C. de la persona inscrita en el registro.

Tiempo de respuesta: Autorización 20 días hábiles y Ampliación 15 días hábiles

Número telefónico para quejas:

Contraloría Interna en la SE
5629-95-52 (directo)
5629-95-00, extensiones: 6707, 6708 y 6742

Para cualquier aclaración, duda y/o comentario con respecto a este trámite, sírvase llamar al Sistema de Atención Telefónica a la Ciudadanía-SACTEL a los teléfonos: 5480-20-00 en el D.F. y área metropolitana, del interior de la República sin costo para el usuario al 01-800-00-14800 o desde Estados Unidos y Canadá al 1-888-594-3372.

Número telefónico del responsable del trámite para consultas: 5229-61-00, extensiones: 3315, 3355, 3369 y 3371.

ANEXO 1

PRODUCTOR DIRECTO

SECTOR

Fracción Arancelaria de las Mercancías a Producir

ANEXO 2

PRODUCTOR INDIRECTO

SECTOR

Fracción Arancelaria de las Mercancías a Producir

ANEXO 3

REGISTRO DE PRODUCTOR(ES) INDIRECTO(S)

Nombre	RFC											

RESOLUCION por la que se acepta la solicitud de parte interesada y se declara el inicio de la investigación antidumping sobre las importaciones de hexametrafosfato de sodio, mercancía actualmente clasificada en la fracción arancelaria 2835.39.02 de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, originarias de la República Popular China, independientemente del país de procedencia.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Economía.

RESOLUCION POR LA QUE SE ACEPTA LA SOLICITUD DE PARTE INTERESADA Y SE DECLARA EL INICIO DE LA INVESTIGACION ANTIDUMPING SOBRE LAS IMPORTACIONES DE HEXAMETAFOSFATO DE SODIO, MERCANCIA ACTUALMENTE CLASIFICADA EN LA FRACCION ARANCELARIA 2835.39.02 DE LA TARIFA DE LA LEY DE LOS IMPUESTOS GENERALES DE IMPORTACION Y DE EXPORTACION, ORIGINARIAS DE LA REPUBLICA POPULAR CHINA, INDEPENDIENTEMENTE DEL PAIS DE PROCEDENCIA.

Visto para resolver en la etapa procesal que nos ocupa el expediente administrativo 03/03, radicado en la Unidad de Prácticas Comerciales Internacionales de la Secretaría de Economía, en adelante la Secretaría, se emite la presente Resolución, de conformidad con los siguientes:

RESULTANDOS

Presentación de la solicitud

1. El 3 de febrero de 2003, Quimir, S.A. de C.V., en lo sucesivo Quimir, por conducto de sus representantes legales, compareció ante esta Secretaría para solicitar el inicio de la investigación administrativa en materia de prácticas desleales de comercio internacional, en su modalidad de discriminación de precios, y la aplicación del régimen de cuotas compensatorias sobre las importaciones de hexametrafosfato de sodio, originarias de la República Popular China, independientemente del país de procedencia.

2. La solicitante manifestó que en el periodo comprendido de enero a junio de 2002, las importaciones de hexametrafosfato de sodio, originarias de la República Popular China, se efectuaron en condiciones de discriminación de precios, lo que causó daño a la producción nacional de la mercancía similar y se reflejó en una reducción de sus precios, ventas al mercado interno, producción, participación de mercado, utilización de la capacidad instalada, utilidades netas, flujo de caja, rendimiento de las inversiones y capacidad de reunir capital.

Empresa solicitante

3. Quimir, S.A. de C.V., es una empresa constituida conforme a las leyes de los Estados Unidos Mexicanos, con domicilio para oír y recibir notificaciones en calle de Mercaderes número 62, en la colonia San José Insurgentes, código postal 03900, México, D.F., cuya actividad consiste, entre otras, en el comercio y la industria en general, incluyendo de manera enunciativa, pero no limitativa, la manufactura, industrialización, compra, venta, importación, exportación y distribución de materiales y productos de toda clase por cuenta propia o ajena, en la República Mexicana y en el extranjero y en particular de toda clase de productos químicos y sus derivados, así como toda clase de materiales o ingredientes para su elaboración.

4. Asimismo, conforme a lo previsto en el artículo 40 de la Ley de Comercio Exterior, en lo sucesivo LCE, la solicitante manifestó que durante el periodo comprendido de enero a junio de 2002, representó el 92.7 por ciento de la producción nacional de hexametrafosfato de sodio. Para acreditar lo anterior presentó una carta de la Asociación Nacional de la Industria Química, A.C., en lo sucesivo ANIQ, de fecha 8 de noviembre de 2002, indicando que de acuerdo con sus registros, Quimir es fabricante del producto hexametrafosfato de sodio y cuenta con más del 25 por ciento del mercado doméstico.

Información sobre el producto

5. Para efectos de la determinación de la similitud de producto, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 37 del Reglamento de la Ley de Comercio Exterior, en lo sucesivo el RLCE y 2.6 del Acuerdo relativo a la Aplicación del Artículo VI del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994, en lo sucesivo el Acuerdo Antidumping, la Secretaría toma en cuenta, sobre una base de caso por caso, diversos factores incluidos, entre otros, las características físicas, composición química, régimen arancelario, usos y proceso productivo. Ninguno de estos factores por sí solo es decisivo y la autoridad puede considerar otros factores relevantes a partir de los hechos de que tenga conocimiento.

A. Descripción del producto

6. El producto objeto de la investigación es una mezcla de polifosfatos lineales conocido con el nombre genérico de hexametrafosfato de sodio, polifosfato de sodio vítreo o sal de graham y cuya denominación comercial es calgon y vitrafos. El producto se comercializa en tres presentaciones granular,

lajas y polvo, en grados técnico y alimenticio. Los números asignados por la Chemical Abstracts Service (CAS) son 68915-31-1 o 10124-56-8.

B. Tratamiento arancelario

7. Conforme a la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, en lo sucesivo TIGIE, el hexametrafosfato de sodio se clasifica en la fracción arancelaria 2835.39.02, la cual se describe como "Hexametrafosfato de sodio". En la fracción arancelaria de la tarifa invocada y en las operaciones comerciales la unidad de medida utilizada es el kilogramo. El arancel aplicable a las importaciones originarias de los países con los que no tienen tratados de libre comercio, entre los que se incluye a la República Popular China, es de 13 por ciento ad valorem.

C. Proceso productivo

8. La solicitante manifestó que los procesos de producción de hexametrafosfato de sodio son similares en todo el mundo. La preparación del polifosfato vítreo se lleva a cabo en un horno directamente calentado por la flama producida por la combustión de gas. El licor de ortofosfatos formado por la reacción del ácido fosfórico y un álcali de sodio que puede ser sosa cáustica o carbonato de sodio, es alimentado en uno de los extremos del horno, en donde se elimina la humedad de dicho licor, y se forma el sólido que después se funde para formar un líquido viscoso. Este líquido llena el cuerpo principal del horno y por derrame sale del mismo por el extremo opuesto al que fue alimentado el licor original. El material fundido obtenido del horno es conducido a enfriadores rotatorios por agua y, posteriormente, el material es triturado o molido de acuerdo a la presentación comercial que se requiera.

D. Características físicas y especificaciones técnicas

9. De acuerdo con la información proporcionada por la solicitante, el hexametrafosfato de sodio de fabricación nacional y el importado originario de la República Popular China se identifican por su apariencia en forma de polvo, gránulos o lascas de aspecto vítreo. Las especificaciones técnicas que caracterizan al hexametrafosfato de sodio son el pH (solución al 1 por ciento) que se ubica en un rango de 5.8 a 7.3, la insolubilidad en agua de máximo el 0.1, el contenido de P_2O_5 (pentóxido de fósforo) que oscila entre 6.5 y 69.6 por ciento, porcentaje de sustancias insolubles, porcentaje de pérdidas por ignición, densidad aparente y longitud de partícula.

E. Usos

10. El hexametrafosfato de sodio es utilizado como agente secuestrante de iones metálicos (hierro, manganeso, calcio, entre otros) a fin de evitar la formación de compuestos químicos que proporcionan color y precipitados en el agua (tratamiento de aguas). Asimismo, es empleado como agente defloculante y emulsificante a fin de reducir la viscosidad de fluidos, por lo cual ayuda a que sean más fácilmente procesados (industrias textil, cerámica y de manejo de minerales).

F. Normas

11. De acuerdo con lo manifestado por el productor nacional, para cumplir con las especificaciones en cuanto a pH, insolubilidad y contenido de P_2O_5 que identifican al hexametrafosfato de sodio se debe acreditar el cumplimiento de la norma American Society for Testing and Materials (ASTM).

Importadores y exportadores

12. La solicitante manifestó que la práctica desleal de comercio internacional la han cometido en su perjuicio las empresas importadoras y exportadoras de hexametrafosfato de sodio, cuyas razones sociales y domicilios se relacionan a continuación:

Importadoras

- A.** Gamma Comercial, S.A. de C.V.
Gómez Pedraza No. 549
Fraccionamiento del Colegio
Cd. Juárez, Chihuahua
C.P. 32380
- B.** Lagsom Química, S.A. de C.V.
Presa del Fuerte No. 8
Col. Recursos Hidráulicos
Tultitlán, Estado de México
C.P. 54900
- C.** Wegochem Mexicana, S.A. de C.V.
Av. Manufactura 8 Bis
Col. Parques Industriales

Querétaro, Querétaro
C.P. 76160

Exportadoras

- A.** Wego Chemical & Mineral Corp.
Great Neck Road No. 239, C.P. 11021
Great Neck, New York.
Estados Unidos de América
- B.** Stan Chem International Limited
Kings Road Reading Ext. 4
Berkshire RG1 3AA
England (GBR) Reino Unido de la
Gran Bretaña e Irlanda del Norte

Prevención

13. El 27 de marzo de 2003, Quimir compareció para dar respuesta a la prevención formulada por la Secretaría mediante el oficio UPCI.310.03.0556/2, conforme a lo dispuesto en los artículos 52 fracción II de la LCE y 78 del RLCE.

Argumentos y medios de prueba

14. Con el propósito de acreditar la existencia de la práctica desleal en su modalidad de discriminación de precios, Quimir argumentó y presentó lo siguiente:

Precio de exportación

- A.** Para determinar el precio de exportación de la República Popular China, la solicitante presentó las facturas de todas las importaciones originarias de dicho país realizadas durante el periodo comprendido del 1 de enero al 30 de junio de 2002.
- B.** Asimismo, solicitó un ajuste al precio de exportación con base a un pedimento de 2002, cuya mercancía fue embarcada en la República Popular China y llegó al Puerto de Manzanillo en los Estados Unidos Mexicanos.

Valor normal

- A.** La solicitante calculó el valor normal del hexametáfosfato de sodio, con base en el precio interno del producto investigado por parte de una empresa en los Estados Unidos de América, durante el periodo investigado.
- B.** Los precios de dicha empresa son representativos debido a que corresponden a productos comparables al exportado a los Estados Unidos Mexicanos y no hay diferencias físicas entre ambos productos; además de tener grandes volúmenes de ventas, sus precios son los mismos en todo el país, se basan en compras de camiones completos y es uno de los principales productores del hexametáfosfato de sodio en los Estados Unidos de América.

Daño y causalidad

- A.** Las importaciones en condiciones de discriminación de precios provocaron la disminución de los volúmenes de producción debido a que ante la presencia del producto importado a precios discriminatorios, la solicitante ha disminuido su nivel de ventas por lo que se ha visto en la necesidad de disminuir también su nivel de producción. En el periodo enero a junio de 2002 con respecto al mismo periodo de 2001, la producción de la solicitante cayó; de igual manera en el mercado doméstico disminuyeron las ventas debido a que el mercado nacional fue abastecido por importaciones en condiciones de discriminación de precios.
- B.** La disminución de precios de Quimir se encuentra directamente relacionada con las importaciones de la República Popular China.
- C.** Hasta el periodo investigado no se ha tenido la necesidad de recortar el empleo, sin embargo, se ha reducido el uso de la planta por no ser sostenible su utilización.
- D.** Durante el periodo investigado también se han realizado importaciones del producto investigado originario de la República Federal de Alemania, del Reino de España, de la República Francesa,

de la República de Cuba y de los Estados Unidos de América, a precios significativamente superiores a los exportados de la República Popular China.

- E.** En los primeros cuatro meses de 2002, la República Popular China ha exportado al continente americano el 70 por ciento de todo lo exportado en el 2001 a la región. De seguir con esta tendencia cerraría el año con exportaciones al continente americano por casi 11.3 millones de kilos, 109 por ciento por arriba de lo exportado en el 2001. En el año 2001, la República Popular China exportó a los Estados Unidos Mexicanos el 3.6 por ciento de sus exportaciones al continente americano.
- F.** En 2001, se importaron 196 toneladas de hexametáfosfato de sodio de la República Popular China y durante el periodo de enero a junio de 2002, se importaron 241.5 toneladas, esto quiere decir que, en el primer semestre se ha importado el 124 por ciento del total importado en el 2001. Respecto al incremento relativo, la participación del producto investigado en el consumo nacional aparente se incrementó 13 puntos porcentuales.
- G.** Debido a las importaciones en condiciones de discriminación de precios se afectó el desarrollo de proyectos de inversión directamente relacionados con la producción de las mercancías nacionales de la solicitante.
- H.** Los principales países importadores y exportadores del producto investigado son Estados Unidos de América, Reino Unido de la Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República Popular China, Reino de los Países Bajos, Estado de Israel, Estados Unidos Mexicanos y República Francesa; en cuanto a los principales países consumidores son: Estados Unidos de América, República de Corea, República Italiana, República de Indonesia, Reino de Bélgica, República Federativa de Brasil, Taiwan, Reino de España, Federación de Malasia y República de Turquía.
- I.** Los principales insumos utilizados en la elaboración del hexametáfosfato de sodio tanto en los Estados Unidos de América como en la República Popular China, son: el ácido fosfórico y un álcali de sodio, el cual puede ser la sosa cáustica o el carbonato de sodio.
- J.** Los factores que se utilizan intensivamente en la elaboración del hexametáfosfato de sodio son: los insumos (ácido fosfórico, sosa cáustica o el carbonato de sodio) y combustible. Los Estados Unidos de América tienen una capacidad exportadora tan importante como la República Popular China respecto de los principales insumos para la fabricación del producto investigado.
- K.** El proceso de fabricación del hexametáfosfato de sodio, tanto en los Estados Unidos de América como en la República Popular China o el mundo en general, son esencialmente iguales.
- L.** La preparación del polifosfato de sodio vítreo se lleva a cabo en un reactor agitado en el cual se hace reaccionar el ácido fosfórico con el álcali de sodio (sosa cáustica o carbonato de sodio). En dicho reactor se obtiene un licor de ortofosfatos disueltos en agua. El licor de ortofosfatos formado por la reacción del ácido fosfórico y el álcali de sodio es alimentado en uno de los extremos de un horno de fusión, calentado directamente con la flama producida por un elemento combustible (gas, comúnmente), en donde el agua es eliminada de dicho licor, y formado el hexametáfosfato de sodio que se funde para formar un líquido viscoso. Este líquido llena el cuerpo principal del horno y por derrame sale del mismo por el extremo opuesto al que fue alimentado el licor original. El material fundido que sale del horno a muy altas temperaturas es enfriado en equipos enfriados por agua. El material así enfriado es triturado o molido de acuerdo a la presentación que se quiera producir.
- M.** Existen dos procesos para la fabricación del ácido fosfórico: i) vía horno y ii) vía húmeda. En la República Popular China se utiliza el primer proceso, mientras que en los Estados Unidos de América se ha venido sustituyendo en los últimos años el proceso vía horno, por el proceso vía húmeda, debido a su menor costo de operación.
- N.** En fechas recientes, Astaris, LLC., uno de los principales fabricantes de ácido fosfórico, junto con Rhodia, Inc. (antes Albright & Wilson), han cerrado sus plantas de fabricación de ácido vía horno, y los han cambiado al proceso por la vía húmeda, debido a los altos costos de fabricación del primero.
- O.** De acuerdo al "Directorio de Productos Químicos y Productores en China" publicado por el China National Chemical Information Center, en la República Popular China existen 22 productores de hexametáfosfato de sodio, cuya producción anual estimada para el año de 1999, fue de 34,274 toneladas.

- P.** La producción del hexametáfosfato de sodio en los Estados Unidos de América se determinó a partir del total del mercado estimado para el año 2002, obtenido de un estudio de mercado realizado por la empresa Chemical Market Resources de Houston, Texas, para Quimir, en el año de 1999, asimismo, se utilizó la información de importaciones y exportaciones, y desde los Estados Unidos de América obtenida respectivamente, de la oficina del censo de los Estados Unidos de América (U.S. Bureau of the Census). La producción total estimada para el año 2002 en dicho país, es de 37,602 toneladas.
- Q.** Los principales productores a nivel mundial de fosfatos de sodio son: Rhodia Inc. (mundial), Astaris (Estados Unidos de América), Foret (Reino de España), Thermphos (Europa), Prayon (mundial), Budenheim (República Federal de Alemania) de acuerdo al reporte anual 2000 de la empresa Rhodia, Inc.
- R.** Dentro de los fosfatos que Rhodia, Inc., produce en los Estados Unidos de América, está el hexametáfosfato de sodio.
- S.** El precio del hexametáfosfato de sodio no depende de la presentación (polvo, gránulos o laja de aspecto vítreo).
- T.** El proyecto de la solicitante respecto a la instalación de un tercer horno para la producción de hexametáfosfato de sodio se planteó a largo plazo 1999-2003, en función al comportamiento de las ventas y niveles de producción durante los años previos a dicho plan; sin embargo, desde 2000, la producción de hexametáfosfato de sodio ha venido cayendo dramática y consistentemente hasta llegar en el tiempo presente a su situación más crítica.

15. Para probar su dicho, la solicitante presentó lo siguiente:

- A.** Tercer testimonio de la escritura pública número 16,370, de fecha 20 de junio de 2002, en la que constan, entre otros, los poderes generales para pleitos y cobranzas y para actos de administración que Qui mir, S.A. de C.V., otorga en favor del ingeniero Juan Arturo Paulsen Donde, ante el licenciado Pedro Cortina Latapí, Notario Público número 59 del Distrito Federal.
- B.** Segundo testimonio de la escritura pública número 17,534, de fecha 15 de noviembre de 2002, en la que consta un poder general para pleitos y cobranzas y especial para tramitar, atender y llevar a cabo cualquier clase de asunto relacionado con el dumping o prácticas desleales de comercio internacional con relación al producto de hexametáfosfato de sodio que Quimir, S.A. de C.V., otorga en favor de sus representantes legales ante la fe del licenciado Pedro Cortina Latapí, Notario Público número 59 del Distrito Federal.
- C.** Copia certificada del segundo testimonio de la escritura pública número 18,349, de fecha 14 de diciembre de 1978, otorgada ante la fe del licenciado Mario Garcíadiego Foncerrada, Notario Público número 83 del Distrito Federal, en la que se constituyó la empresa Polifos, S.A. de C.V.
- D.** Octavo testimonio de la escritura pública número 67,861, de fecha 7 de diciembre de 1994, otorgada ante la fe del licenciado Francisco Fernández Cueto Barros, Notario Público número 16 del Distrito Federal, en la que consta la protocolización de acta de asamblea general extraordinaria de accionistas de la empresa Polifos, S.A. de C.V., en la que se acordó el cambio de denominación de dicha empresa por el de Productora de Químicos Industriales, S.A. de C.V.
- E.** Copia certificada del primer testimonio de la escritura pública número 72,019, de fecha 26 de noviembre de 1997, otorgada ante la fe del licenciado Joaquín Talavera Autrique, Notario Público número 50 del Distrito Federal, en la que consta la protocolización del acta de asamblea general extraordinaria de accionistas de la empresa Productora de Químicos Industriales, S.A. de C.V., en la que se acordó el cambio de denominación de dicha empresa por el de Quimir, S.A. de C.V.
- F.** Respuesta al formulario oficial de la empresa solicitante de investigación por discriminación de precios con economía centralmente planificada, miembros de la OMC.
- G.** Copias de los pedimentos de importación del hexametáfosfato de sodio, proveniente de los Estados Unidos de América y del Reino Unido de la Gran Bretaña e Irlanda del Norte, de febrero a junio de 2002, con su respectiva factura y conocimiento de embarque.
- H.** Relación del precio de exportación a los Estados Unidos Mexicanos.
- I.** Pedimento del 20 de febrero de 2002 y su factura correspondiente, sobre las exportaciones del producto investigado, certificado de origen y conocimiento de embarque.
- J.** Copia parcial de la publicación Phosphorus & its Compounds, volumen II, by Van Wazer, página 1219, con traducción al español.
- K.** Datos contables de Quimir, Secretaría de Economía y de la Administración General de Aduanas.
- L.** Estudio de mercado del hexametáfosfato de sodio, elaborado por una empresa consultora de agosto de 2002.

- M.** Cifras de personal directo y asignado a la producción de hexametáfosfato de sodio de enero de 1999 a junio de 2002.
- N.** Copia simple de las bases de la licitación pública número JMAS-EP-CT-AD-2001-22, así como el acta de fallo de la misma y contrato de adjudicación.
- O.** Datos relativos al cálculo de la capacidad instalada de Quimir, durante el periodo de 1999 a 2003.
- P.** Cifras de participación de las importaciones totales de hexametáfosfato de sodio a México de 1998 a junio de 2002 por país, tomando como fuente el Sistema de Información Comercial de México, en lo sucesivo SIC-M.
- Q.** Mapa de la República Popular China.
- R.** Estadísticas de las exportaciones del producto investigado de la República Popular China, de 1997 a abril de 2002.
- S.** Lista relativa de las veinte principales empresas exportadoras del producto investigado de la República Popular China, de enero a marzo de 2002.
- T.** Estados financieros auditados durante los ejercicios fiscales de 1999, 2000, 2001 y sin auditar de enero a junio de 2002.
- U.** Cifras de ventas nacionales y de exportación de hexametáfosfato de sodio de Quimir, por producto, de 1999 a junio de 2002.
- V.** Cifras de ventas de hexametáfosfato de sodio a los principales clientes de Quimir, durante enero a junio de 2001 y de enero a junio de 2002.
- W.** Datos parciales de proyectos de inversión de Quimir, de 1999 a 2003.
- X.** Documento denominado Customs Value by Customs Value for all countries, obtenido de la página de Internet: <http://dataweb.usitc.gov>.
- Y.** Organigramas de las empresas DESC, S.A. de C.V., sin señalar fuente.
- Z.** Cartas de clientes de la solicitante de junio y julio de 2002 y notas de crédito del producto investigado.
- AA.** Estadísticas de las importaciones de hexametáfosfato de sodio a los Estados Unidos Mexicanos, por país de origen, de 1998 a junio de 2002.
- BB.** Estadísticas de exportación de los Estados Unidos de América y la República Popular China, cuya fuente es The National Bureau of Statistics of China de 1999 a 2001 y The Innovation Group, con traducción al español.
- CC.** Diagrama del proceso de fabricación del hexametáfosfato de sodio y su explicación.
- DD.** Copia parcial del folleto de la empresa Chemische Fabrik Budenheim Rudolf A. Oetker, con traducción al español.
- EE.** Diagramas de los procesos de fabricación de ácido fosfórico por los métodos conocidos como vía homo y vía húmeda utilizadas en la República Popular China y los Estados Unidos de América, respectivamente.
- FF.** Fichas técnicas de Aquastar por Monsanto (hoy Astaris, LLC.) y Rhodia, Inc., los certificados de análisis de Chem One Ltd, con sus respectivas traducciones al español, así como el certificado de calidad de Lagsom Química, S.A. de C.V.
- GG.** Copia parcial del estudio de mercado realizado por Chemical Market Resources, Inc., de junio de 1999.
- HH.** Copia parcial del Directory of Chemical Products and Producers in China, sexta edición, 1999, publicada por el China National Chemical Information Center.
- II.** Información obtenida de la página de Internet: www.ebendi.co.za, de 10 de marzo de 2003, relativo a producción de fosfatos.
- JJ.** Datos relativos a las principales empresas productoras de fosfatos según el reporte anual 2000 de Rhodia, Inc., con traducción al español.
- KK.** Datos relativos a la adquisición de Albright & Wilson por Rhodia, Inc., con traducción al español.
- LL.** Información obtenida de la página de Internet: www.rhodia-fosfatos.com, sobre las localidades productivas de Rhodia, Inc., en los Estados Unidos de América, con traducción al español.

- MM.** Certificado de origen del hexametrafosfato de sodio originario de la empresa Rhodia, Inc., de los Estados Unidos de América, cuyo periodo de cobertura es de enero a diciembre de 2002, con traducción al español.
- NN.** Relación de precios de la empresa Rhodia, Inc., de julio de 2001, pedimento de 10 de mayo de 2002 y sus documentos de importación (facturas, certificados de origen y calidad, lista de empaque y conocimiento de embarque) y pedimentos de importación de febrero a junio de 2002, con sus respectivas facturas.
- OO.** Sustento teórico de las especificaciones del hexametrafosfato de sodio, acompañado de su traducción al español.
- PP.** Códigos del producto ISO del formulario de investigación.
- QQ.** Información obtenida de la empresa Rhodia, Inc., cuya fuente es su página de Internet.

CONSIDERANDO

Competencia

16. La Secretaría de Economía es competente para emitir la presente Resolución, conforme a lo dispuesto en los artículos 16 y 34 fracciones V y XXX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 5 fracción VII y 52 fracción I de la Ley de Comercio Exterior; 1, 2, 4 y 16 fracción I del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía, y Artículo Tercero Transitorio del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley de Comercio Exterior, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** de 13 de marzo de 2003.

Legitimación

17. De acuerdo con lo manifestado por la Asociación Nacional de la Industria Química, A.C., la empresa Quimir, S.A. de C.V., es fabricante del producto hexametrafosfato de sodio y cuenta con más del 25 por ciento del mercado doméstico, con lo cual se actualiza el supuesto contenido en los artículos 40 y 50 de la LCE y 60 y 75 del RLCE.

Legislación aplicable

18. Para efectos de este procedimiento son aplicables la Ley de Comercio Exterior y su Reglamento, así como el Acuerdo relativo a la Aplicación del Artículo VI del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994 y el Artículo Tercero Transitorio del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley de Comercio Exterior, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** de 13 de marzo de 2003.

Análisis de discriminación de precios

Consideraciones metodológicas

19. De acuerdo con la información reportada por la empresa solicitante Quimir, el hexametrafosfato de sodio se importa a los Estados Unidos Mexicanos bajo la fracción arancelaria 2835.39.02 de la TIGIE.

20. La información reportada por Quimir en el formulario oficial para solicitantes de investigación señala que el producto sujeto a investigación es conocido genéricamente como hexametrafosfato de sodio, polifosfatos de sodio vítreo o sal de graham y comercialmente es conocido como hexametrafosfato de sodio, calgon o vítreo.

21. La solicitante indicó que el hexametrafosfato de sodio se comercializa en 3 diferentes presentaciones: polvo, gránulos y lajas, sin que éstas tengan incidencia sobre el precio.

Precio de exportación

22. Para acreditar el precio de exportación del hexametrafosfato de sodio, la solicitante exhibió la totalidad de los pedimentos de importación con sus respectivas facturas, correspondientes al periodo investigado, así como información de las importaciones registradas en el SIC-M para el mismo lapso.

Ajustes al precio de exportación

23. Quimir solicitó ajustar el precio de exportación por términos y condiciones de venta, en particular por concepto de flete marítimo. La solicitante calculó el monto del ajuste con base en un pedimento de importación y propuso aplicarlo a las transacciones mencionadas en el punto anterior, sin embargo, la Secretaría rechazó la propuesta de la solicitante debido a que los términos de venta de las demás

facturas y pedimentos de importación presentados son libre a bordo (FOB) República Popular China y solamente ajustó por flete la transacción con términos de venta-costo, seguro y flete (CFR).

24. Adicionalmente, la Secretaría ajustó por flete terrestre y seguro una de las transacciones mencionadas en el punto 22 de esta Resolución debido a que la factura presentada desglosa el monto correspondiente de dichos conceptos.

25. Con fundamento en los artículos 2.4 del Acuerdo Antidumping, 36 de la LCE, y 53 y 54 del RLCE, la Secretaría aceptó ajustar el precio de exportación por los conceptos señalados con base en la información presentada por la solicitante.

26. Con fundamento en el artículo 40 del RLCE, la Secretaría calculó el precio de exportación promedio ponderado para el periodo investigado. La ponderación refiere la participación de cada una de las ventas en el volumen total importado.

Valor normal

27. La solicitante argumentó que debido a que la República Popular China es una economía centralmente planificada, el valor normal debe calcularse sobre la base de los precios de venta del hexametáfosfato de sodio en un país sustituto con economía de mercado.

Selección de país sustituto

28. La empresa solicitante propuso a los Estados Unidos de América como país sustituto de la República Popular China. Para justificar su selección, la solicitante argumentó que ambos países utilizan el mismo proceso productivo, así como las mismas materias primas en la fabricación del producto investigado y que el producto fabricado en los Estados Unidos de América y el de la República Popular China son idénticos. Adicionalmente, señaló que los Estados Unidos de América es uno de los principales productores de hexametáfosfato de sodio en el mundo. Para respaldar lo anterior la solicitante presentó información preparada por la oficina del censo de los Estados Unidos de América (U.S. Bureau of the Census) y por la empresa Chemical Market Resources.

29. De conformidad con los artículos 33 de la LCE y 48 del RLCE, la Secretaría consideró inicialmente como válidos los argumentos y pruebas presentados por la solicitante para seleccionar a los Estados Unidos de América como país sustituto con economía de mercado de la República Popular China.

30. La solicitante propuso calcular el valor normal con base en los precios internos de los Estados Unidos de América, para lo cual presentó una lista de precios vigente para el periodo de investigación de una empresa especializada en productos químicos con presencia a nivel mundial, y que es una de las principales empresas productoras de hexametáfosfato de sodio en ese país.

31. La Secretaría aceptó la información proporcionada por la solicitante de conformidad con los artículos 5.2 del Acuerdo Antidumping y 75 fracción XI del RLCE y calculó el valor normal con base en la alternativa de precios en el mercado interno, de acuerdo con lo que señalan los artículos 2.2 del Acuerdo Antidumping y 31 de la LCE.

Margen de discriminación de precios

32. Conforme a lo previsto en los artículos 2.1 del Acuerdo Antidumping, 30 de la LCE y 38 del RLCE, y de acuerdo con la información, argumentos y medios de prueba descritos en los puntos 19 a 31 de esta Resolución, la Secretaría determinó que existen elementos suficientes para presumir que las importaciones

de hexametáfosfato de sodio originarias de la República Popular China, independientemente del país de procedencia, que ingresan por la fracción arancelaria 2835.39.02, se realizaron en condiciones de discriminación de precios.

Análisis de daño y causalidad

Similitud de producto

33. Con base en el análisis establecido en los puntos 5 al 11 de esta Resolución sobre la descripción, régimen arancelario, proceso productivo, características físicas, especificaciones técnicas, usos e insumos del hexametáfosfato de sodio de fabricación nacional y el importado originario de la República Popular China, la Secretaría determina que ambos productos presentan características físicas, composición química y especificaciones técnicas semejantes que les permiten cumplir las mismas funciones y ser comercialmente intercambiables, por lo que son mercancías similares conforme a lo dispuesto en los artículos 37 fracción II del RLCE y 2.6 del Acuerdo Antidumping.

Análisis del Mercado Internacional

34. La solicitante manifestó que los principales países productores y exportadores de hexametáfosfato de sodio son: Estados Unidos de América, República Popular China, Canadá, Reino Unido de la Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República Federal de Alemania, Japón y el Estado de Israel. Asimismo, los principales países consumidores e importadores del hexametáfosfato de sodio son Estados Unidos de América, República de Corea, República Italiana, República de Indonesia, Reino de Bélgica, República Federativa de Brasil, Taiwan, Reino de España, Federación de Malasia y República de Turquía.

35. Quimir señaló que la República Popular China es el principal país productor y exportador a escala mundial, por lo que los flujos comerciales están dados por su participación en el mercado internacional. De 1997 a 2001, la República Popular China diversificó el destino de sus exportaciones al pasar de 43 a 56 países, y el volumen exportado se triplicó. En particular, las exportaciones de la República Popular China a los países del continente americano aumentaron en más de 500 por ciento de 1997 a 2001.

36. En relación con los precios, la solicitante manifestó que el notable incremento en las exportaciones chinas se explica por la disminución registrada en los precios de las mismas, los cuales desde 1997 han mostrado un comportamiento decreciente y para enero-abril de 2002 en comparación con el año señalado registraron una reducción de 22 por ciento.

Análisis del Mercado Nacional

A. Producción nacional

37. De acuerdo con la información proporcionada por la empresa solicitante, en el periodo investigado la rama de producción nacional de hexametáfosfato de sodio estuvo integrada por Quimir y Catalizadora Industrial, S.A. de C.V., en lo sucesivo Catalizadora Industrial. Al respecto, la solicitante proporcionó un escrito de la ANIQ en donde se establece que su participación en el mercado doméstico es superior al 25 por ciento.

38. Por otro lado, la solicitante manifestó haber realizado importaciones de hexametáfosfato de sodio procedentes de un país diferente a la República Popular China en el periodo investigado. No obstante, dichas importaciones correspondieron a retornos de producto de fabricación nacional, los cuales ingresaron a precios superiores a los que registraron las importaciones de hexametáfosfato de sodio originarias de la República Popular China. Adicionalmente, la solicitante manifestó no estar vinculada con exportadores o importadores de hexametáfosfato de sodio originario de la República Popular China.

39. Por otra parte, con base en la información proporcionada por la solicitante sobre la producción nacional y su participación en la misma en el periodo investigado, la Secretaría observó que la producción de hexametáfosfato de sodio de Quimir significó el 93.7 por ciento de la producción total, por lo que determina inicialmente que dicha empresa es representativa de la rama de producción nacional.

40. En tal virtud, la Secretaría determina que la empresa Quimir reunió los requisitos de representatividad de la rama de producción nacional del producto similar, así como la legitimidad para acreditarse como solicitante de la investigación antidumping sobre las importaciones de hexametáfosfato de sodio originarias de la República Popular China, por lo que la solicitud fue hecha en nombre de la rama de producción nacional de conformidad con lo establecido en los artículos 40 de la LCE, 62 del RLCE, 4.1 y 5.4 del Acuerdo Antidumping.

B. Canales de distribución y comercialización

41. La solicitante indicó que las importaciones de hexametáfosfato de sodio originarias de la República Popular China y el producto de fabricación nacional concurren a los mismos mercados geográficos, fueron utilizadas en los mismos procesos industriales y abastecieron al mismo tipo de consumidores.

C. Consumidores

42. La solicitante manifestó que los principales sectores usuarios del hexametáfosfato de sodio son el de tratamiento de aguas, el de cerámica y el textil para sus aplicaciones técnicas. En cuanto a sus aplicaciones alimenticias, los principales mercados son el de cárnicos y el de bebidas no alcohólicas.

Análisis particular de daño y causalidad

43. La Secretaría analizó los argumentos y pruebas presentados por el productor nacional, con el fin de determinar la existencia de indicios de daño a la industria nacional en el periodo investigado por causa de las importaciones de hexametáfosfato de sodio originarias de la República Popular China en presuntas condiciones de discriminación de precios, conforme a lo dispuesto en los artículos 41 de la LCE, 59, 64 y 69 del RLCE y 3 del Acuerdo Antidumping.

A. Importaciones objeto de discriminación de precios

44. Conforme a lo establecido en los artículos 41 de la LCE, 64 del RLCE y 3.2 del Acuerdo Antidumping, la Secretaría evaluó si en el periodo comprendido del 1 de enero al 30 de junio de 2002, el volumen de las importaciones de hexametáfosfato de sodio originarias de la República Popular China aumentó en términos absolutos o en relación con el consumo interno, y si concurren al mercado nacional para atender los mismos mercados o a los mismos consumidores actuales o potenciales de los productores nacionales y si utilizaron los mismos canales de distribución.

45. La solicitante manifestó que a partir de 2000 iniciaron las importaciones de hexametáfosfato de sodio originarias de la República Popular China y han mantenido una tendencia creciente tanto en términos absolutos como en relación con el mercado interno. Al respecto, Quimir indicó que dichas importaciones fueron efectuadas por sus clientes, así como por empresas distribuidoras como Fosfatos y Químicos, S.A. de C.V., Quimelart, S.A. de C.V., Gama Comercial, S.A. de C.V. y Wegochem Mexicana, S.A. de C.V. (empresa relacionada con Wego Chemical & Mineral Corp. de Estados Unidos de América, proveedor de diversos importadores).

46. Asimismo, la solicitante señaló que uno de sus principales clientes adjudicó un contrato de abastecimiento de hexametáfosfato de sodio a la empresa Gama Comercial, S.A. de C.V., la cual ha estado surtiendo el mercado desde el 2001 con producto de origen chino. En el periodo del 1 de enero al 30 de junio de 2002 las importaciones de origen chino sumaron 241.5 toneladas, de las cuales casi 200 toneladas fueron importadas por Gama Comercial, S.A. de C.V., cerca de 20 toneladas por Wegochem Mexicana, S.A. de C.V. y el resto fue introducido por un antiguo cliente de la solicitante.

47. Con base en la información proporcionada por la solicitante y la obtenida del SIC-M, la Secretaría analizó el comportamiento de las importaciones de hexametáfosfato de sodio en el periodo del 1 de enero al 30 de junio de 2002 y los dos comparables anteriores. En el periodo investigado, las importaciones totales aumentaron 87 por ciento con respecto a enero-junio de 2001 y en éste en relación con el periodo comparable anterior el aumento fue de 20 por ciento.

48. En cuanto a las importaciones de hexametáfosfato de sodio originarias de la República Popular China, la Secretaría observó el siguiente comportamiento: en el periodo del 1 de enero al 30 de junio de 2002 aumentaron 83 por ciento en relación con enero-junio de 2001 y en este último lapso respecto al comparable anterior crecieron 65 por ciento. La participación de las importaciones originarias de la República Popular China en el volumen total importado fue de 45 por ciento en enero-junio de 2000, aumentó a 62 por ciento en el periodo comparable de 2001 y se ubicó en 60 por ciento en el periodo comprendido del 1 de enero al 30 de junio de 2002.

49. Con el fin de evaluar si en el periodo investigado hubo un crecimiento de las importaciones originarias de la República Popular China en relación con el consumo interno, la Secretaría estimó el tamaño del mercado mexicano del hexametáfosfato de sodio a través del consumo nacional aparente, definido éste como la suma de la producción nacional más las importaciones totales menos las exportaciones totales. Las importaciones totales se obtuvieron del listado de pedimentos del SIC-M. En relación con la producción nacional y las exportaciones totales, la Secretaría se basó en la información proporcionada por la empresa solicitante.

50. Con base en lo anterior, la Secretaría observó que en el periodo investigado las importaciones de hexametáfosfato de sodio originarias de la República Popular China incrementaron de manera consistente su participación en el mercado mexicano al pasar de 4 por ciento en enero-junio de 2000 a 16 por ciento en enero-junio de 2001 y a 24 por ciento en el periodo investigado. Por su parte, la participación de las importaciones de hexametáfosfato de sodio originarias de otros países en el consumo nacional aparente también registró una tendencia creciente al ubicarse en 5, 10 y 16 por ciento del mercado en los periodos de enero-junio de 2000, 2001 y 2002, respectivamente.

51. Asimismo, la solicitante argumentó que las importaciones de hexametáfosfato de sodio originarias de la República Popular China concurren para abastecer a sus mismos clientes, ya sea en forma directa o a través de empresas distribuidoras. Al respecto, Quimir presentó información sobre el comportamiento de las ventas a sus clientes en el periodo investigado y en el comparable anterior. A partir de dicha información la Secretaría observó que empresas importadoras denunciadas fueron también clientes del productor nacional y disminuyeron o cesaron sus compras de producto nacional. Además, otros clientes de la solicitante, abastecidos por empresas importadoras del producto de origen chino, disminuyeron sus compras en el periodo comprendido del 1 de enero al 30 de junio de 2002 en comparación con las registradas en enero-junio de 2001.

52. Con base en la información y el análisis descrito en los puntos 44 a 51 de esta Resolución, la Secretaría determina inicialmente que en el periodo investigado en relación con los periodos comparables anteriores se observó un crecimiento de las importaciones de hexametafosfato de sodio originarias de la República Popular China, tanto en términos absolutos como en relación con el consumo interno; asimismo, dichas importaciones concurren para atender los mismos mercados y consumidores que el productor nacional, a través de los mismos canales de distribución.

B. Efectos sobre los precios

53. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 41 de la LCE, 64 del RLCE, 3.2 y 3.4 del Acuerdo Antidumping, la Secretaría analizó el comportamiento y la tendencia de los precios de las importaciones originarias de la República Popular China; si disminuyeron con respecto a los que se habían observado en periodos comparables anteriores; si fue inferior al resto de las importaciones; si existe una relación significativa entre la disminución de los precios de las importaciones y el crecimiento de los volúmenes importados; si concurren al mercado mexicano a un precio considerablemente inferior al del producto nacional similar, o bien, si su efecto fue deprimir los precios internos de otro modo o impedir el aumento que en otro caso se hubiera producido, y si su nivel de precios fue el factor determinante para explicar su comportamiento y la participación de las mismas en el mercado nacional.

54. La solicitante argumentó que a partir del año 2000 detectó que en el mercado mexicano se venía ofreciendo hexametafosfato de sodio a los consumidores a través de distribuidoras de empresas exportadoras chinas, a precios considerablemente inferiores a los que Quimir vendía el mismo producto a dichos consumidores. Asimismo, la creciente competencia de las importaciones de origen chino se manifestó en la imposibilidad de incrementar sus precios a pesar del aumento en los costos de fabricación, lo que deterioró los resultados de operación.

55. Adicionalmente, la solicitante indicó que algunos clientes le solicitaron reducciones de precios a los niveles que ofrecían las empresas importadoras, por lo que se vio obligada a ajustarse a dichas condiciones con objeto de conservar a dichos clientes o evitar una reducción adicional en sus ventas, sin conseguirlo.

Al respecto, la solicitante proporcionó copias de escritos de sus clientes en los que le requieren descuentos adicionales a fin de competir con los precios a que concurrían al mercado las importaciones originarias de la República Popular China.

56. Para efectos del cálculo de los precios a los que concurren las importaciones de hexametafosfato de sodio originarias de la República Popular China y otros países, la Secretaría consideró la información proporcionada por la empresa solicitante, así como la registrada en el SIC-M. Asimismo, la Secretaría calculó los precios promedio ponderados de las importaciones de hexametafosfato de sodio en la aduana de entrada considerando aranceles y derechos de trámite aduanero.

57. Al respecto, la Secretaría observó que en el periodo investigado, enero-junio de 2002, en relación con el periodo enero-junio de 2001 el precio promedio ponderado de las importaciones de hexametafosfato de sodio originarias de la República Popular China puestas en frontera aumentó 2 por ciento. En el lapso de enero-junio de 2001 respecto a enero-junio de 2000 el precio promedio ponderado de las importaciones investigadas se incrementó 1 por ciento.

58. Por su parte, el precio promedio ponderado de las importaciones de hexametafosfato de sodio originarias de países distintos a la República Popular China aumentó 71 por ciento en el periodo enero-junio de 2001 respecto al lapso comparable de 2000 y en el periodo investigado en relación con el periodo comparable anterior disminuyó 37 por ciento.

59. De la comparación del precio promedio ponderado de las importaciones investigadas con el precio promedio ponderado de las importaciones originarias de otros países, la Secretaría observó que en el periodo investigado el precio promedio de las importaciones de origen chino fue inferior en 54 por ciento al precio promedio que registraron las importaciones de otros orígenes; en el periodo enero-junio de 2001 el diferencial entre ambos precios fue de 70 por ciento y en el periodo de enero-junio de 2000 el precio promedio de las importaciones investigadas se ubicó 52 por ciento por debajo de las originarias de otros países.

60. Por otra parte, la Secretaría calculó el precio promedio ponderado libre a bordo (LAB) planta de las ventas al mercado interno de hexametafosfato de sodio con base en la información proporcionada por Quimir. Cabe señalar que la Secretaría consideró que dada la alta participación de la empresa solicitante en la producción nacional total, sus precios son representativos de la situación de la rama de producción nacional. A partir de lo anterior, se observó que en el periodo enero-junio de 2002 en relación con el periodo comparable anterior, el precio promedio ponderado de venta al mercado interno de hexametafosfato de sodio aumentó 4 por ciento y en enero-junio de 2001 el precio promedio ponderado registró un descenso de 4 por ciento en relación con el lapso comparable de 2000.

61. La Secretaría realizó la comparación del precio promedio ponderado de las importaciones investigadas originarias de la República Popular China puesto en frontera con el precio promedio ponderado de venta al mercado interno libre a bordo (LAB) planta de la industria nacional. Al respecto, la Secretaría observó que en el periodo investigado el precio promedio de las importaciones de origen chino se ubicó 35 por ciento por debajo del precio de venta en planta del productor nacional, en enero-junio de 2001 el margen de subvaloración de las importaciones investigadas fue de 33 por ciento y de 37 por ciento en enero-junio de 2000.

62. El comportamiento de los precios de las importaciones investigadas en relación con el observado en los precios nacionales y de las importaciones de otros orígenes, permite presumir que no obstante el ligero incremento registrado en el precio de las importaciones de origen chino, éstas se ubicaron a precios que incentivaron la demanda por dichas importaciones y distorsionaron el mercado nacional. Adicionalmente, de acuerdo con el análisis financiero realizado por la Secretaría, el comportamiento registrado en los precios y volúmenes de venta y, por tanto, en los ingresos, impactó negativamente en los resultados de operación del hexametáfosfato de sodio.

63. Asimismo, la magnitud del crecimiento de las importaciones investigadas en presuntas condiciones de dumping en términos absolutos y en relación con el consumo interno, permite presumir que fue el posicionamiento de los precios del hexametáfosfato de sodio importado de la República Popular China lo que explicó su participación en el mercado mexicano e impidió el incremento en la medida razonable del precio de venta del producto nacional y su mayor concurrencia en el mercado. Lo anterior, derivó en el deterioro de los ingresos y de los resultados de operación del producto similar. De hecho, el comportamiento de los precios de venta de Quimir indica que éstos no pudieron contener la demanda por importaciones a los precios ofrecidos por los exportadores, lo cual explicó el desplazamiento de ventas nacionales y su sustitución por importaciones de origen chino en el periodo investigado.

64. Con base en el análisis descrito en los puntos 53 a 63 de esta Resolución, la Secretaría determina inicialmente que en el periodo enero-junio de 2002 el precio a que concurrieron al mercado y el nivel al que se ubicaron los precios de las importaciones de hexametáfosfato de sodio originarias de la República Popular China en presuntas condiciones de dumping en relación con el precio nacional, explicaron el crecimiento y la participación de las mismas en el mercado nacional e impidieron el aumento razonable en los precios de la industria nacional que de otro modo se hubiera producido.

C. Efectos sobre la producción nacional

65. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 41 de la LCE, 64 del RLCE y 3.4 del Acuerdo Antidumping, la Secretaría evaluó los efectos de las importaciones de hexametáfosfato de sodio originarias de la República Popular China sobre los factores e indicadores económicos pertinentes que influyeron en la situación de la rama de producción nacional en el periodo investigado.

66. La solicitante manifestó que el incremento de las importaciones originarias de la República Popular China en el periodo investigado enero-junio de 2002, causó la disminución de las ventas, producción, utilización de capacidad instalada y participación de mercado, lo que derivó en el deterioro de las utilidades, flujo de caja, rendimientos y capacidad para reunir capital.

67. Asimismo, la solicitante señaló que aun cuando no ha tenido un impacto directo en el empleo ha tenido que tomar medidas dirigidas a mantener el personal ocupado. Lo anterior, ha llevado a una disminución de la productividad ante la caída de la producción. Por otra parte, Quimir indicó que la reducción de los inventarios fue resultado de la disminución de la producción y no de mayores ventas, y que mantener altos niveles de inventarios aumentó el capital de trabajo.

68. La Secretaría analizó la información proporcionada por Quimir sobre los indicadores económicos de la industria nacional y de la empresa solicitante. La producción de la empresa Catalizadora Industrial fue estimada por Quimir con base en su conocimiento del mercado. A partir de dichas cifras, se observó que la solicitante representó el 93.7 por ciento de la producción nacional, por lo que la Secretaría determinó que sus indicadores son representativos de la situación de la rama de producción nacional de hexametáfosfato de sodio.

69. Con base en la información aportada por el productor nacional y la obtenida del listado de pedimentos del SIC-M, la Secretaría observó que el mercado mexicano de hexametáfosfato de sodio, medido a través del consumo nacional aparente aumentó en 19 por ciento en el periodo enero-junio de

2002 en relación con el periodo comparable anterior, y en enero-junio de 2001 con respecto al lapso comparable de 2000 disminuyó ó 56 por ciento.

70. La Secretaría observó que la producción nacional disminuyó 12 por ciento en el periodo enero-junio de 2002 en relación con el lapso comparable anterior; mientras que en enero-junio de 2001 respecto al periodo comparable de 2000 se redujo 30 por ciento. Asimismo, la Secretaría observó que la producción nacional orientada al mercado interno registró una contracción de 5 por ciento en el periodo investigado en relación con el lapso comparable anterior y de 64 por ciento en enero-junio de 2001 en comparación con el mismo periodo de 2000.

71. En relación con el consumo nacional aparente la producción nacional total y la orientada al mercado interno disminuyeron su participación en 57 y 15 puntos porcentuales en el periodo investigado en relación con la registrada en enero-junio de 2001, respectivamente, al tiempo en que aumentó la participación de las importaciones de hexametáfosfato de sodio originarias de la República Popular China. En el periodo enero-junio de 2001 respecto a enero-junio de 2000, la producción nacional aumentó en términos del consumo 82 puntos porcentuales y la participación de la producción orientada al mercado interno disminuyó 16 puntos porcentuales.

72. En relación con las ventas totales del productor nacional, la Secretaría observó que en enero-junio de 2001 en relación con enero-junio de 2000 se redujeron 4 por ciento y en el periodo investigado disminuyeron 27 por ciento respecto del nivel observado en el periodo comparable anterior. En enero-junio de 2002 respecto al periodo comparable de 2001 las ventas al mercado de exportación disminuyeron 16 por ciento y las ventas al mercado interno cayeron 42 por ciento. En enero-junio de 2001 en relación con enero-junio de 2000 las ventas al mercado interno disminuyeron 30 por ciento, mientras que las exportaciones aumentaron en el mismo porcentaje.

73. En cuanto a la capacidad instalada nacional para la fabricación de hexametáfosfato de sodio, la solicitante manifestó que en todo el periodo analizado se mantuvo constante. No obstante, debido a la disminución de la producción la utilización de la capacidad instalada ha mostrado un comportamiento decreciente. En particular, la solicitante señaló que debido a la caída en las ventas la utilización de su capacidad instalada ha disminuido dramáticamente ubicándose en el periodo investigado a menos del 50 por ciento, lo que es muy costoso e implica altos gastos de mantenimiento.

74. Al respecto, la Secretaría observó que la utilización de la capacidad instalada nacional disminuyó de 76 por ciento en enero-junio de 2000 a 53 por ciento en enero-junio de 2001 y a 46 por ciento en el periodo investigado. De la misma manera, la utilización de la capacidad instalada de Quimir fue claramente decreciente al ubicarse en 75, 51 y 44 por ciento en los periodos de enero-junio de 2000, 2001 y 2002, respectivamente.

75. En cuanto a los inventarios, la solicitante manifestó que el nivel de inventario se ha visto afectado por las importaciones de hexametáfosfato de sodio de origen chino, ya que antes de que se iniciaran dichas importaciones se encontraba en un nivel relativamente bajo y la producción se colocaba rápidamente; no obstante, a partir de 2000 el nivel de inventarios aumentó y aunque durante el periodo analizado han disminuido, la baja rotación del mismo ha incrementado el reproceso de producto terminado al excederse los tiempos de vida de anaquel, lo que genera apelmazamiento por asimilación de humedad.

76. La Secretaría observó que el nivel de inventarios promedio aumentó 189 por ciento en el periodo enero-junio de 2000 respecto al periodo comparable anterior y en los dos periodos subsecuentes, enero-junio de 2001 y 2002, disminuyó 5 y 20 por ciento, respectivamente. No obstante, a pesar de la disminución del nivel de inventarios promedio durante el periodo investigado, éste representó el 39 por ciento de las ventas totales, mientras que en enero-junio de 2001 significó el 35 por ciento.

77. En cuanto al empleo de la solicitante éste se mantuvo constante en los periodos enero-junio de 2001 y 2002, mientras que en relación con enero-junio de 2000 se registró una disminución de 14 por ciento.

78. Respecto al comportamiento de la productividad de la rama de producción nacional, la solicitante proporcionó un indicador basado en el cociente del volumen de producción de la planta y el número de empleados que laboran directamente en la fabricación de hexametáfosfato de sodio. Dado que en los tres años el número de empleados se mantuvo prácticamente constante y el volumen de producción disminuyó, el desempeño de dicho indicador fue negativo. En el periodo de enero-junio de 2000 al 2001, la productividad medida en toneladas por trabajador disminuyó 23 por ciento y en el periodo investigado respecto al comparable anterior dicho indicador registró una disminución adicional de 13 por ciento.

79. Asimismo, la Secretaría evaluó el comportamiento de los salarios a partir de las percepciones netas expresadas en dólares de los Estados Unidos de América de los empleados relacionados con la fabricación del producto similar. Al respecto, el total de percepciones disminuyó 14 por ciento entre enero-junio de 2000 y enero-junio de 2001, mientras que en el periodo investigado respecto al periodo comparable anterior registró un crecimiento de 4 por ciento.

80. En relación con el crecimiento de la industria nacional, la Secretaría observa que en el periodo investigado respecto al comparable anterior el aumento del consumo nacional de hexametáfosfato de sodio fue de 19 por ciento, mientras que las importaciones investigadas aumentaron 83 por ciento; dicho comportamiento contrasta con el desempeño de la producción y de las ventas de Quimir, las cuales disminuyeron 13 y 42 por ciento, respectivamente. Dicha situación refleja el deterioro en la participación de mercado a causa de las importaciones investigadas, por lo que la comparación del comportamiento de la rama de producción nacional con el aumento de las importaciones de hexametáfosfato de sodio originarias de la República Popular China indica que éstas impidieron el crecimiento de la rama de producción nacional, tanto en términos absolutos como en términos relativos.

81. La Secretaría evaluó la situación financiera de la empresa solicitante para los años 1999 a 2001, así como de los resultados operativos del hexametáfosfato de sodio de fabricación nacional para el periodo investigado, enero a junio de 2002, y sus dos periodos comparables. Para tal efecto, se actualizó la información financiera correspondiente a esos periodos mediante el método de cambios en el nivel general de precios, según lo prescribe el Boletín B-10 de los Principios de Contabilidad Generalmente Aceptados, emitido por el Instituto Mexicano de Contadores Públicos, A.C.

82. En los años de 1999 a 2001 los ingresos por ventas de hexametáfosfato de sodio representaron en promedio el 2 por ciento de los ingresos totales de la empresa solicitante, por lo que el desempeño operativo del producto similar influye en forma poco significativa en la condición financiera y los resultados operativos de la empresa en su conjunto.

83. En el 2000 las utilidades operativas de Quimir decrecieron 53 por ciento, básicamente como resultado de que los ingresos totales disminuyeron 11 por ciento, lo que hizo caer 5 puntos porcentuales al margen de operación que se ubicó en 7 por ciento. En el 2001, las utilidades de operación mostraron una contracción de 12 por ciento debido a que los ingresos decrecieron 11 por ciento, es decir, variaciones porcentuales semejantes que se reflejaron en que el margen operativo se haya mantenido en el mismo nivel de 7 por ciento.

84. El rendimiento sobre la inversión de Quimir se redujo en 8 puntos porcentuales en el 2000 al ubicarse en 10 por ciento, en tanto que en el 2001 el rendimiento se elevó $\frac{1}{2}$ punto porcentual quedando en 10.5 por ciento, debido a que el margen de operación se mantuvo y que la rotación del activo se elevó de 1.51 en el 2000 a 1.61 en el 2001.

85. Por lo que se refiere a los resultados operativos totales del hexametáfosfato de sodio, la autoridad investigadora advirtió que en el periodo enero-junio de 2001 la utilidad de operación cayó 70 por ciento, atribuible básicamente a que los ingresos por ventas se redujeron en 18 por ciento ya que el precio promedio de venta en términos de pesos constantes descendió 14 por ciento y el volumen de ventas se contrajo 4 por ciento. Así, el margen de operación del producto similar se redujo 7 puntos porcentuales quedando en 4 por ciento. En el periodo investigado, la utilidad operativa disminuyó 96 por ciento, en virtud de que el ingreso por ventas mostró una baja de 32 por ciento, toda vez que el precio de venta se redujo 8 por ciento en términos reales y el volumen vendido cayó 26 por ciento, lo que se reflejó en que el margen de operación se ubicara en 0.3 por ciento.

86. Por otra parte, a partir del estado de costos, ventas y utilidades del hexametáfosfato de sodio destinado al mercado interno proporcionado por Quimir, la Secretaría observó que en el periodo investigado la utilidad de operación disminuyó 51 por ciento en relación con la obtenida en el periodo comparable anterior, debido básicamente a que los ingresos por ventas disminuyeron 43 por ciento, mientras que el margen operativo decreció 3 puntos porcentuales al ubicarse en 21 por ciento. En tal virtud, la Secretaría considera inicialmente que existen indicios de que las importaciones investigadas tuvieron efectos negativos en el desempeño operativo del producto similar.

87. Por otra parte, la Secretaría observó que en 1999 la solicitante generó un flujo de efectivo operativo positivo que para el 2000 creció 84 por ciento, debido a los recursos generados vía capital de trabajo. Para el 2001, el flujo de efectivo operativo se redujo 99.8 por ciento, es decir, prácticamente llegó a un nivel de cero, debido principalmente a una considerable utilización de recursos generados por capital de trabajo.

88. La razón circulante se ubicó en 1999 en 0.49, es decir, 49 centavos por cada peso adeudado a corto plazo. Para el 2000, dicha relación fue de 0.45 y en el 2001 de 1.30, debido a que el pasivo de corto

plazo se redujo 75 por ciento. La prueba ácida registró 0.25 en 1999, 0.20 en 2000 y 0.75 en 2001; lo cual representa una mejora, en el último año, en la solvencia de corto plazo de la empresa solicitante.

89. La razón de endeudamiento en 1999 fue de 79 por ciento, para el 2000 se incrementó en 18 puntos porcentuales y para el año 2001 dicho indicador disminuyó 4 puntos porcentuales, lo que constituye un nivel de endeudamiento importante. El pasivo total a capital contable indica que en 1999 la empresa mantenía una deuda equivalente a 3.7 veces el monto de la inversión neta de los accionistas. Para los años 2000 y 2001, esta razón se ubicó en 36.9 y 14.1 veces, lo anterior se explica a partir de que la empresa reconoció el Impuesto Sobre la Renta diferido como una disminución del capital contable, de acuerdo con las reglas del Boletín D-4 de los Principios de Contabilidad Generalmente Aceptados, emitido por el Instituto Mexicano de Contadores Públicos, A.C., vigentes a partir de enero de 2000.

90. A partir de lo señalado en los puntos 65 al 89 de esta Resolución, la Secretaría advirtió que en el periodo de 1999-2001 la empresa solicitante mostró niveles de solvencia financiera bajos y un nivel de endeudamiento excesivo, así como un flujo de caja operativo decreciente, por lo que se considera inicialmente que su capacidad de reunir capital se redujo en dicho periodo.

91. La empresa solicitante manifestó que suspendió un proyecto de inversión al haber comenzado a descender la producción. Al respecto, la autoridad investigadora previno a Quimir para que proporcionara mayores elementos para evaluar el impacto causado por las importaciones investigadas en la viabilidad de dicho proyecto. No obstante, la solicitante se limitó a explicar que el proyecto de inversión consistía en la ampliación de capacidad productiva principalmente destinada al mercado de exportación, sin proporcionar la información requerida.

D. Otros factores de daño

92. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 69 del RLCE y 3.5 del Acuerdo Antidumping, la Secretaría analizó la concurrencia de otros factores distintos de las importaciones objeto de dumping.

93. La solicitante manifestó que el daño que registró la producción nacional de hexametafosfato de sodio en el periodo investigado, fue causado por las condiciones en que se realizaron las importaciones originarias de la República Popular China y no por el volumen y los precios de las importaciones de distintos orígenes a los países investigados, la contracción de la demanda o variaciones en la estructura del consumo.

94. Al respecto, la solicitante señaló que los precios de las importaciones originarias de países diferentes al investigado fueron significativamente superiores al precio registrado por las importaciones originarias de la República Popular China. Asimismo, señaló que a principios de 2001 uno de los principales usuarios de hexametafosfato de sodio dejó de utilizar el producto, lo que llevó a la reducción en el volumen de ventas, lo que fue independiente del volumen perdido debido a las importaciones originarias de la República Popular China en el periodo investigado. Adicionalmente, la solicitante señaló que no existe un cambio en la estructura de consumo, toda vez que el hexametafosfato de sodio no cuenta con productos comercialmente sustitutos que lo afecten.

95. A partir de la información proporcionada por la solicitante y los resultados del análisis de daño y causalidad realizado, la Secretaría determina inicialmente que no concurrieron simultáneamente factores diferentes a las importaciones investigadas que explicaran el deterioro de la industria nacional, tomando en cuenta lo siguiente:

- A.** No obstante el incremento de las importaciones de hexametafosfato de sodio originarias de países distintos al investigado, los precios a que se realizaron fueron significativamente superiores a los de la producción nacional y a los que ingresaron las importaciones originarias de la República Popular China.
- B.** En el periodo investigado el mercado mexicano de hexametafosfato de sodio creció 19 por ciento, dicho incremento en la demanda fue absorbido por las importaciones de origen chino, ya que la producción nacional perdió participación de mercado.
- C.** Se analizó separadamente el comportamiento de las ventas al mercado interno de hexametafosfato de sodio y los resultados de operación de las mismas, a fin de no atribuirle a tales ventas el desempeño registrado en la actividad exportadora.

- D. El comportamiento observado en la productividad de la solicitante fue consecuencia del ajuste de la producción derivado de las bajas ventas y la pérdida de participación de mercado, tomando en cuenta que Quimir ha llevado a cabo diversas acciones para mantener al personal ocupado.
- E. No se tuvo conocimiento de prácticas comerciales restrictivas o de evolución de la tecnología que influyeran adversamente en la condición de la industria nacional.

Conclusiones

96. Con base en el análisis de daño y causalidad descrito en los puntos 43 a 95 de esta Resolución, la Secretaría determina inicialmente que existen indicios suficientes de que en el periodo investigado, enero-junio de 2002, los volúmenes y precios a que concurrieron al mercado nacional las importaciones de hexametáfosfato de sodio originarias de la República Popular China en presuntas condiciones de discriminación de precios causaron daño a la rama de producción nacional del producto similar. Entre los principales elementos se encuentran:

- A. El incremento en el periodo investigado de las importaciones de hexametáfosfato de sodio originarias de la República Popular China en términos absolutos y en relación con el consumo nacional aparente.
- B. El nivel de precios a que concurrieron al mercado nacional las importaciones originarias de la República Popular China permitió un amplio margen de subvaloración en relación con el precio del productor nacional, lo que contuvo el aumento en precios que en otro caso se hubiere producido.
- C. No obstante el crecimiento del consumo nacional del hexametáfosfato de sodio, la industria nacional perdió participación de mercado y limitó su crecimiento al competir con las importaciones investigadas, lo que derivó en una disminución de las ventas, producción y utilización de la capacidad instalada.
- D. Las utilidades de operación del hexametáfosfato de sodio registraron un deterioro como resultado del ajuste negativo en los ingresos de ventas derivado de la contención en los precios y la menor participación de mercado.

RESOLUCION

97. Se acepta la solicitud presentada por Quimir, S.A. de C.V., y se declara el inicio de la investigación antidumping sobre las importaciones de hexametáfosfato de sodio, originarias de la República Popular China, independientemente del país de procedencia, mercancía actualmente clasificada en la fracción arancelaria 2835.39.02, o por la que posteriormente se clasifique, de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, fijándose como periodo de investigación el comprendido del 1 de enero a 30 de junio de 2002.

98. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 93 fracción V de la Ley de Comercio Exterior, la Secretaría podrá imponer una sanción equivalente al monto que resulte de aplicar, en su caso, la cuota compensatoria definitiva a las importaciones efectuadas hasta por los tres meses anteriores a la fecha de aplicación de las cuotas compensatorias provisionales, si tales medidas procedieren y si se comprueban los supuestos descritos en dicho precepto.

99. Con fundamento en los artículos 53 de la Ley de Comercio Exterior y 164 de su Reglamento, se concede un plazo de 30 días hábiles, contados a partir de la publicación de esta Resolución en el **Diario Oficial de la Federación**, a los importadores, exportadores, personas morales extranjeras o cualquier otra persona que considere tener interés en el resultado de la investigación, para que comparezcan ante la Secretaría a presentar el formulario oficial de investigación a que se refiere el artículo 54 de la misma ley y a manifestar lo que a su derecho convenga. Este plazo vencerá a las 14:00 horas del día de su vencimiento.

100. Para obtener el formulario oficial de investigación a que se refiere el punto anterior, los interesados deberán acudir a la oficialía de partes de la Unidad de Prácticas Comerciales Internacionales, sita en Insurgentes Sur 1940, planta baja, colonia Florida, código postal 01030, México, Distrito Federal, de lunes a viernes de 9:00 a 14:00 horas. Asimismo, dicho formulario está disponible en el sitio de Internet: www.economia.gob.mx.

101. La audiencia pública a la que hace referencia el artículo 81 de la Ley de Comercio Exterior se llevará a cabo el día 17 de febrero de 2004, en el domicilio de la Unidad de Prácticas Comerciales Internacionales citado en el punto anterior.

102. Los alegatos a que se refiere el tercer párrafo del artículo 82 de la Ley de Comercio Exterior deberán presentarse en un plazo que vencerá a las 14:00 horas del 27 de febrero de 2004.

103. Notifíquese a las partes de que se tiene conocimiento conforme a lo dispuesto en el artículo 53 de la Ley de Comercio Exterior, trasladándose copia de la versión pública y los anexos de la solicitud a que se refiere el punto 1 de esta Resolución, la respuesta a la prevención, así como del formulario oficial de investigación.

104. Comuníquese esta Resolución a la Administración General de Aduanas del Servicio de Administración Tributaria de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, para los efectos legales correspondientes.

105. La presente Resolución entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el **Diario Oficial de la Federación**.

México, D.F., a 28 de mayo de 2003.- El Secretario de Economía, **Fernando de Jesús Canales Clariond**.- Rúbrica.

SECRETARIA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES

PROGRAMA mínimo de capacitación para conductores de autotransporte de pasajeros en el servicio de transporte terrestre de y hacia los puertos marítimos y aeropuertos y de autotransporte de turismo en el servicio de chofer guía (primer ingreso).

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

12.- PROGRAMA MINIMO DE CAPACITACION PARA CONDUCTORES DE AUTOTRANSPORTE DE PASAJEROS EN EL SERVICIO DE TRANSPORTE TERRESTRE DE Y HACIA LOS PUERTOS MARITIMOS Y AEROPUERTOS Y DE AUTOTRANSPORTE DE TURISMO EN EL SERVICIO DE CHOFER GUIA (PRIMER INGRESO).

CARLOS A. GONZALEZ NARVAEZ, Director General de Autotransporte Federal de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1o. y 36 fracciones IX, XXVI y XXVII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1o., 36 y 57 de la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal; 4o. de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 88, 89, 93C al 93H del Reglamento de Autotransporte Federal y Servicios Auxiliares; 10 fracciones I, IV, XVII y 19 fracciones II, XVIII y XXII del Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, a fin de lograr un tránsito seguro y eficiente en los caminos nacionales y con base en la coordinación establecida entre las secretarías de Comunicaciones y Transportes, de Educación Pública y del Trabajo y Previsión Social, hago del conocimiento de los interesados el siguiente:

PROGRAMA MINIMO DE CAPACITACION PARA CONDUCTORES DE AUTOTRANSPORTE DE PASAJEROS EN EL SERVICIO DE TRANSPORTE TERRESTRE DE Y HACIA LOS PUERTOS MARITIMOS Y AEROPUERTOS Y DE AUTOTRANSPORTE DE TURISMO EN EL SERVICIO DE CHOFER GUIA (PRIMER INGRESO)

Area: Autotransporte de Pasajeros en el Servicio de Transporte Terrestre de y hacia los Puertos Marítimos y Aeropuertos y de Autotransporte de Turismo en el Servicio de Chofer Guía.

Curso: Programa Mínimo de Capacitación para Conductores de Autotransporte de Pasajeros en el Servicio de Transporte Terrestre de y hacia los Puertos Marítimos y Aeropuertos y de Autotransporte de Turismo en el Servicio de Chofer Guía.

Dirigido: Aspirantes a Conductores de Autotransporte de Pasajeros en el Servicio de Transporte Terrestre de y hacia los Puertos Marítimos y Aeropuertos y de Autotransporte de Turismo en el Servicio de Chofer Guía.

Duración: 62 horas básicas 8 horas opcionales.

Objetivo General: Proporcionar los elementos básicos aplicables en el marco legal; educación vial; atención y servicio al público y comprensión del idioma inglés, propiciando una filosofía de superación en el trabajo, desarrollando habilidades y destrezas.

Contenido General del Programa

Módulo	Denominación	Duración
1	Marco Legal	6 horas
2	Educación Vial y Técnicas de Conducción	10 horas teoría 10 horas práctica
3	Atención y Servicio al Público	36 horas
4	Taller de Comprensión del Idioma Inglés (módulo opcional)	8 horas
Total		70 Hrs.

Módulo No. 1

Marco Legal

Duración: 6 horas teoría.

Objetivo Particular:

Aplicará la normatividad de acuerdo a las leyes, reglamentos y normas vigentes en el autotransporte federal.

Objetivos Específicos

Al concluir el módulo el participante:

- Conocerá las sanciones en las que puede incurrir como conductor, previendo los problemas de tránsito a los que se puede enfrentar.
- Aplicará la normatividad, de manera responsable, en el momento que las circunstancias lo indiquen.
- Tomará conciencia que como parte de la sociedad, el operador debe respetar las leyes y reglamentos en bien de él mismo y de la comunidad.

Contenido Temático

- 1.1. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (artículos 14 y 16).
- 1.2. Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal.
- 1.3. Reglamento de Autotransporte Federal y Servicios Auxiliares.
- 1.4. Reglamento de Tránsito en Carreteras Federales.
- 1.5. Reglamento de Tránsito correspondiente a la entidad federativa.
- 1.6. Normas oficiales mexicanas aplicables al autotransporte federal de pasajeros de o hacia puertos marítimos y aeropuertos federales y chofer guía de turistas.
- 1.7. Ilícitos.
 - 1.7.1. Robo.
 - 1.7.2. Privación ilegal de la libertad.
- 1.8. Accidentes.
- 1.9. Imprudencia.
- 1.10. Seguros.
- 1.11. Daños a la nación.
- 1.12. Recomendaciones en caso de accidentes.

Módulo No. 2

Educación Vial y Técnicas de Conducción

Duración: 10 horas teoría.

10 horas práctica.

Objetivo Particular:

Analizará los principios de la seguridad vial, describiendo la importancia de su aplicación en una conducción profesional, empleando las técnicas de manejo defensivo e identificando los factores que intervienen en la prevención de accidentes que le permitan concluir su trayecto satisfactoriamente.

Objetivos Específicos

Al concluir el módulo el participante:

- Conducirá y respetará las disposiciones de seguridad en la conducción, obedeciendo al máximo el señalamiento vial, adoptando una actitud responsable, evitando así causar accidentes de tránsito.
- Manejará el vehículo previendo los posibles errores y maniobras peligrosas de los demás usuarios que puedan generar accidentes en la vía pública.

Contenido Temático

- 2.1. Educación vial.
 - 2.1.1. Conocimiento y sensibilización vial.
 - 2.1.2. Pericia.
 - 2.1.3. Precaución.
 - 2.1.4. La velocidad y sus efectos.
 - 2.1.5. Señalización.
 - 2.1.5.1. Señalamiento vertical.
 - A) **Preventiva.**
 - B) **Restictiva.**
 - C) **Informativa.**
 - Identificación.
 - Destino.
 - Servicios y turísticas.
 - 2.1.5.2. Señalamiento horizontal.
 - Marcas en el pavimento.
 - 2.1.5.3. Protección de obra.
 - 2.1.5.4. Obras y dispositivos diversos.
 - 2.1.6. Uso adecuado de las luces, claxon y radio.
 - 2.1.7. Tipos de accidentes.
 - 2.1.8. Alerta al manejar.
- 2.2. Equipamiento de la unidad.
 - 2.2.1. Herramienta.
 - 2.2.2. Botiquín.
 - 2.2.3. Agenda de emergencia.
 - 2.2.4. Documentación oficial.
 - 2.2.5. Condiciones de la unidad (bitácora).
- 2.3. Técnicas de conducción.
 - 2.3.1. Manejo defensivo.
 - 2.3.1.1. **Condiciones adversas.**
 - 2.3.1.2. **Luces.**
 - 2.3.1.3. **Clima.**
 - 2.3.1.4. **Topografía.**
 - 2.3.1.5. **Tráfico.**
 - 2.3.1.6. **Nocturna.**

- 2.3.1.7. **Equipamiento.**
 - 2.3.2. Tipos de impacto.
 - 2.3.3. Rebase.
 - 2.3.3.1. **En carretera.**
 - 2.3.3.2. **En la ciudad y/o poblado.**
 - 2.3.4. Peatones.
 - 2.3.5. Ciclistas y motociclistas.
- 2.4. Reglas de prevención de accidentes (OPA).
 - 2.4.1. Observar.
 - 2.4.2. Pensar.
 - 2.4.3. Actuar.
- 2.5. Mecánica de emergencia.
 - 2.5.1. Detección de fallas mecánicas.
 - 2.5.2. Detección de fallas eléctricas.
 - 2.5.3. Cambio de llantas, bandas y mangueras.
 - 2.5.4. Refacciones.
- 2.6. Recomendaciones para mantenimiento.
 - 2.6.1. Mantenimiento preventivo.
 - 2.6.2. Mantenimiento correctivo.
- 2.7. Seguridad e higiene.
 - 2.7.1. Factores que afectan el estado de alerta del conductor.
 - 2.7.1.1. Sueño.
 - 2.7.1.2. Fatiga.
 - 2.7.1.3. Duración de la jornada.
 - 2.7.1.4. Alcohol.
 - 2.7.1.5. Drogas.
 - 2.7.1.6. Enfermedades cardiovasculares.
 - 2.7.1.7. Enfermedades del oído.
 - 2.7.1.8. Enfermedades oculares.
 - 2.7.1.9. Alimentación.
 - 2.7.1.10. La familia.
 - 2.7.1.11. Robo y asalto.
 - 2.7.1.12. Estrés.
 - 2.7.1.13. Primeros auxilios.

Módulo No. 3

Atención y Servicio al Cliente

Duración: 36 horas teoría

Objetivo Particular:

Analizará la trascendencia que tiene el buen funcionamiento de sus actividades, creando el compromiso de brindar un excelente trato a los usuarios; a través de una auténtica actitud de servicio que repercuta en la imagen empresarial, así como en la preferencia y satisfacción del cliente, creando arraigo en el mismo.

Objetivos Específicos

Al concluir el módulo el participante:

- Reafirmará la manera de pensar y actuar para brindar un servicio integral y de asesoría al usuario.
- Apoyará el desarrollo personal de los empleados que contribuirá a elevar la calidad del servicio que presta.

Contenido Temático del Módulo No. 3

- 3.1. Comunicación.
 - 3.1.1. Oral.
 - 3.1.2. Escrita.
- 3.2. Actitudes.
 - 3.2.1. Positivas.
 - 3.2.2. Negativas.
 - 3.2.3. Apariencia personal y de la unidad.
- 3.3. Relaciones humanas.
 - 3.3.1. Cortesía.
 - 3.3.2. Atención a discapacitados (físico, mental, visual, auditivo).
 - 3.3.3. Trabajo en equipo.
- 3.4. Calidad.
 - 3.4.1. En el servicio.
 - 3.4.2. Al cliente.
 - 3.4.3. Imagen de la empresa
 - 3.4.4. Imagen personal.
- 3.5. El éxito en el servicio.
 - 3.5.1. La misión.
 - 3.5.2. El compromiso.
 - 3.5.3. Aprender de la competencia.
 - 3.5.4. Orientación turística.
- 3.6. Seguridad en el trabajo.
 - 3.6.1. Puntos básicos del manejo.
 - 3.6.2. Aspectos operativos.
 - 3.6.3. Medidas preventivas.

Módulo No. 4 (Opcional)

Comprensión del Idioma Inglés

Duración: 8 horas teoría

Objetivo Particular:

Aplicará los conocimientos básicos del idioma inglés, para un óptimo entendimiento con el público usuario extranjero y brindar un mejor servicio y de orientación turística básica.

Objetivos Específicos

Al concluir el módulo el participante:

Interpretará en inglés, las preguntas y respuestas básicas de una conversación para brindar un mejor servicio.

Contenido Temático

- 4.1. Vocabulario más usual en el ambiente laboral del conductor.
- 4.2. Principales preguntas informativas y respuestas entre pasaje-conductor.
- 4.3. Información turística.

Certificación de Calidad

Para la aplicación de este Programa, las personas físicas o morales que cuenten con reconocimiento de la Secretaría para operar Centros de Capacitación y Adiestramiento a Conductores, así como las de nuevo ingreso, deberán contar con el certificado de Sistemas de Gestión de Calidad referente a sus procesos de capacitación, expedido por un organismo de certificación debidamente acreditado por la Entidad Mexicana de Acreditación conforme lo establece la Ley Federal sobre Metrología y Normalización.

Se otorga un plazo de 12 meses a partir de la fecha de la publicación de este Programa para que los centros de capacitación con reconocimiento oficial, presenten el certificado de calidad. Una vez cumplido este plazo, sin haber cubierto su certificación se procederá a la cancelación del reconocimiento.

El alcance de la certificación de calidad deberá cubrir lo dispuesto en la normatividad vigente en esta materia, además de los siguientes aspectos: organización y administración, sistema de calidad, personal del centro de capacitación, instalaciones y equipos, así como de mejora continua, conforme a lo indicado en el anexo "A" del presente Programa mínimo de capacitación.

Carta Descriptiva

Los centros de capacitación deberán elaborar una carta descriptiva de los cursos que impartan.

Técnicas de Instrucción

Con el propósito de facilitar el proceso de enseñanza aprendizaje, los centros de capacitación deberán utilizar las técnicas de instrucción, mismas que especificarán en sus cartas descriptivas.

Recursos Didácticos

Los centros de capacitación deberán contar permanentemente con el material didáctico indicado en sus cartas descriptivas. Este material tendrá carácter obligatorio en la impartición de los cursos y estará sujeto a supervisión y certificación.

Evaluación

Al inicio del curso, el instructor efectuará una evaluación diagnóstica con el propósito de identificar el nivel de conocimiento de los participantes y adecuar los contenidos, técnicas, instrucción y recursos didácticos que se requieren y otra al finalizar el curso para evaluar el grado de aprendizaje.

Asimismo, durante el desarrollo de los módulos se realizará una evaluación continua a través de cuestionarios, observaciones, resúmenes y ejercicios, a fin de corregir errores y/o retroalimentar la información.

Se llevará a cabo una evaluación sumaria, con el propósito de comparar los resultados de cada participante, con el cumplimiento de los objetivos planteados al inicio de cada módulo.

Las evaluaciones que se efectúen a los conductores deberán ser por escrito y mantenerse en el expediente del alumno como mínimo 2 años .

Actualización

La Secretaría actualizará el presente Programa de capacitación cada dos años, mediante la correspondiente publicación en el **Diario Oficial de la Federación**.

México, D.F., a 9 de abril de 2003.- El Director General de Autotransporte Federal, **Carlos A. González Narváez**.- Rúbrica.

ANEXO "A"

1. Certificación de Calidad del Centro

- 1.1. Las personas físicas o morales que obtengan el reconocimiento de la Secretaría para operar Centros de Capacitación y Adiestramiento a Conductores, así como las de nuevo ingreso, deberán contar con el certificado de Sistemas de Gestión de la Calidad referente a sus procesos de capacitación, expedido por un organismo de certificación debidamente acreditado por la Entidad Mexicana de Acreditación conforme lo establece la Ley Federal sobre Metrología y Normalización.
- 1.2. El alcance de la certificación de calidad deberá cubrir los siguientes aspectos: organización y administración, sistema de calidad, personal del centro de capacitación, instalaciones y equipos, así como de mejora continua, conforme a lo indicado en la presente convocatoria.

2. Organización y Administración de los Centros de Capacitación

- 2.1. Contar con una organización que le permita mantener la capacidad de realizar sus funciones técnicas de capacitación de una manera satisfactoria.
- 2.2. Definir y documentar la estructura organizacional y las responsabilidades de quienes las integran.
- 2.3. Contar con un gerente técnico (o la denominación que se desee), calificado y con experiencia en los procesos de capacitación a conductores.

- 2.4. Descripción de los puestos de trabajo incluyendo los aspectos de educación, capacitación, conocimiento técnico y experiencia del personal.

3. Sistema de Control

- 3.1. La administración del centro de capacitación debe definir, documentar y comprometerse con su política de objetivos de calidad, debe asegurar que esta política sea entendida, implementada y mantenida en todos los niveles de la organización.
- 3.2. Debe operar un sistema de calidad efectivo y apropiado al tipo, extensión y volumen del trabajo desarrollado.
- 3.3. El sistema de calidad debe estar documentado y debe existir un manual que contenga la siguiente información:
 - Información general (nombre, dirección, números telefónicos y situación legal).
 - Declaración directiva sobre objetivos, políticas y compromisos de calidad.
 - Declaración directiva nombrando al gerente técnico.
 - Estructura(s) organizacionales.
 - Descripciones de puestos relevantes.
 - Declaración de la política a seguir en lo que se refiere a formación y capacitación del personal del centro de capacitación.
 - Procedimientos para el control de documentos.
 - Procedimientos para efectuar auditorías internas.
 - Procedimientos para los comentarios (retroinformación y las acciones correctivas).
 - Procedimientos para la revisión del sistema de calidad por parte de la Dirección.
- 3.4. Se debe mantener un sistema de control de toda la documentación relacionada con sus actividades, la cual deberá conservarse disponible para su fácil acceso.
- 3.5. Se deberá contar con procedimientos documentados para atender la retroalimentación y realizar las acciones correctivas cada vez que se detecten discrepancias en el sistema de calidad o en el desarrollo de los procedimientos de capacitación.

4. Personal del Centro de Capacitación

- 4.1. El personal debe contar con la capacitación, experiencia y conocimientos acreditados de los procesos de capacitación.
- 4.2. Se debe establecer un sistema de capacitación documentado que se mantenga actualizado de acuerdo con su política, para asegurar la capacitación del personal en los aspectos técnicos y administrativos en que estén involucrados.

5. Instalaciones y Equipo

- 5.1. El equipo e instalaciones deberán estar en condiciones correctas de operación y disponibilidad, de acuerdo con lo establecido en el Reglamento de Autotransporte Federal y Servicios Auxiliares (RAFSA) artículos 93-C, 93-D, 93-F, 93-G, 93-H.
- 5.2. Se deberá contar con un equipo de cómputo con tecnología de vanguardia, que incluya correo electrónico y foto huella, de acuerdo a las especificaciones que determine la Secretaría.

6. Operación del Centro

- 6.1. Los centros de capacitación que cuenten con reconocimiento oficial para su operación, deberán dar cumplimiento estricto a las disposiciones que emita la Secretaría.

7. Quejas y Apelaciones

- 7.1. Los centros de capacitación deben contar con procedimientos documentados para manejar las quejas recibidas de parte de los usuarios o de otras partes respecto a la operación y al servicio que presten.

PROGRAMA mínimo de capacitación para conductores de autotransporte de pasajeros en el servicio de transporte terrestre de y hacia los puertos marítimos y aeropuertos y de autotransporte de turismo en el servicio de chofer guía (refrendo).

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

13.- PROGRAMA MINIMO DE CAPACITACION PARA CONDUCTORES DE AUTOTRANSPORTE DE PASAJEROS EN EL SERVICIO DE TRANSPORTE TERRESTRE DE Y HACIA LOS PUERTOS MARITIMOS Y AEROPUERTOS Y DE AUTOTRANSPORTE DE TURISMO EN EL SERVICIO DE CHOFER GUIA (REFRENDO).

CARLOS A. GONZALEZ NARVAEZ, Director General de Autotransporte Federal de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1o. y 36 fracciones IX, XXVI y XXVII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1o., 36 y 57 de la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal; 4o. de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 88, 89, 93C al 93H del Reglamento de Autotransporte Federal y Servicios Auxiliares; 10 fracciones I, IV, XVII y 19 fracciones II, XVIII y XXII del Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, a fin de lograr un tránsito seguro y eficiente en los caminos nacionales y con base en la coordinación establecida entre las secretarías de Comunicaciones y Transportes, de Educación Pública y del Trabajo y Previsión Social, hago del conocimiento de los interesados el siguiente:

PROGRAMA MINIMO DE CAPACITACION PARA CONDUCTORES DE AUTOTRANSPORTE DE PASAJEROS EN EL SERVICIO DE TRANSPORTE TERRESTRE DE Y HACIA LOS PUERTOS MARITIMOS Y AEROPUERTOS Y DE AUTOTRANSPORTE DE TURISMO EN EL SERVICIO DE CHOFER GUIA (REFRENDO)

Area:	Autotransporte de y hacia los Puertos Marítimos y Aeropuertos y de Autotransporte de Turismo en el Servicio de Chofer Guía.
Curso:	Programa Mínimo de Capacitación para Conductores de Autotransporte de Pasajeros en el Servicio de Transporte Terrestre de y hacia los Puertos Marítimos y Aeropuertos y de Autotransporte de Turismo en el Servicio de Chofer Guía.
Dirigido:	Aspirantes a Conductores de Autotransporte de Pasajeros en el Servicio de Transporte Terrestre de y hacia los Puertos Marítimos y Aeropuertos y de Autotransporte de Turismo en el Servicio de Chofer Guía.
Duración:	30 horas básicas 5 horas opcionales.
Objetivo General:	Proporcionar los elementos básicos aplicables en el marco legal; educación vial; atención y servicio al público y comprensión del idioma inglés, propiciando una filosofía de superación en el trabajo, desarrollando habilidades y destrezas.

Contenido General del Programa

Módulo	Denominación	Duración
1	Marco Legal	2 Hrs.
2	Educación Vial y Técnicas de Conducción	8 Hrs.
3	Atención y Servicio al Público	20 Hrs.
4	Taller de Comprensión del Idioma Inglés	5
Hrs.	(módulo opcional)	
	Total	35
Hrs.		

Módulo No. 1

Marco Legal

Duración: 2 horas Teoría

Objetivo Particular:

Aplicará la normatividad de acuerdo a las leyes, reglamentos y normas vigentes en el autotransporte federal.

Objetivos Específicos:

Al concluir el módulo el participante:

- Conocerá las sanciones en las que puede incurrir como conductor, previendo los problemas de tránsito a los que se puede enfrentar.
- Aplicará la normatividad, de manera responsable, en el momento que las circunstancias lo indiquen.
- Tomará conciencia que como parte de la sociedad, el operador debe respetar las leyes y reglamentos en bien de él mismo y de la comunidad.

Contenido Temático

- 1.1. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (artículos 14 y 16).
- 1.2. Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal.
- 1.3. Reglamento de Autotransporte Federal y Servicios Auxiliares.
- 1.4. Reglamento de Tránsito en Carreteras Federales.
- 1.5. Reglamento de Tránsito Correspondiente a la Entidad Federativa.
- 1.6. Normas oficiales mexicanas aplicables al autotransporte federal de pasajeros de o hacia puertos marítimos y aeropuertos federales y chofer guía de turistas.
- 1.7. Ilícitos.
 - 1.7.1. Robo
 - 1.7.2. Privación ilegal de la libertad.
- 1.8. Accidentes.
- 1.9. Imprudencia.
- 1.10. Seguros.
- 1.11. Daños a la nación.
- 1.12. Recomendaciones en caso de accidentes.

Módulo No. 2

Educación Vial Técnicas de Conducción

Duración: 8 horas Teoría

Objetivo Particular:

Analizará los principios de la seguridad vial, describiendo la importancia de su aplicación en una conducción profesional, empleando las técnicas de manejo defensivo e identificando los factores que intervienen en la prevención de accidentes que le permitan concluir su trayecto satisfactoriamente.

Objetivos Específicos:

Al concluir el módulo el participante:

- Conducirá y respetará las disposiciones de seguridad en la conducción, obedeciendo al máximo el señalamiento vial, adoptando una actitud responsable, evitando así causar accidentes de tránsito.
- Manejará el vehículo previendo los posibles errores y maniobras peligrosas de los demás usuarios que puedan generar accidentes en la vía pública.

Contenido Temático

- 2.1. Turística vial.
 - 2.1.1. Conocimiento y sensibilización vial.
 - 2.1.2. Pericia.
 - 2.1.3. Precaución.
 - 2.1.4. La velocidad y sus efectos.
 - 2.1.5. Señalización.

- 2.1.5.1. Señalamiento vertical.
 - a) Preventiva.
 - b) Restrictiva.
 - c) Informativa
 - Identificación.
 - Destino.
 - Servicios y turísticas.
- 2.1.5.2. Señalamiento horizontal.
 - Marcas en el pavimento.
- 2.1.5.3. Protección de obra.
- 2.1.5.4. Obras y dispositivos diversos.
- 2.1.6. Uso adecuado de las luces, claxon y radio.
- 2.1.7. Tipos de accidentes.
- 2.1.8. Alerta al manejar.
- 2.2. Equipamiento de la unidad.
 - 2.2.1. Herramienta.
 - 2.2.2. Botiquín.
 - 2.2.3. Agenda de emergencia.
 - 2.2.4. Documentación oficial.
 - 2.2.5. Condiciones de la unidad (bitácora).
- 2.3. Técnicas de conducción.
 - 2.3.1. Manejo defensivo.
 - 2.3.1.1. Condiciones adversas.
 - 2.3.1.2. Luces.
 - 2.3.1.3. Clima.
 - 2.3.1.4. Turística.
 - 2.3.1.5. Tráfico.
 - 2.3.1.6. Nocturna.
 - 2.3.1.7. Equipamiento.
 - 2.3.2. Tipos de impacto.
 - 2.3.3. Rebase.
 - 2.3.3.1. En carretera.
 - 2.3.3.2. En la ciudad y/o poblado.
 - 2.3.4. Peatones.
 - 2.3.5. Ciclistas y motociclistas.
- 2.4. Reglas de prevención de accidentes (OPA).
 - 2.4.1. Observar.
 - 2.4.2. Pensar.
 - 2.4.3. Actuar.
- 2.5. Mecánica de emergencia.
 - 2.5.1. Detección de fallas mecánicas.
 - 2.5.2. Detección de fallas eléctricas.
 - 2.5.3. Cambio de llantas, bandas y mangueras.

- 2.5.4. Refacciones.
- 2.6. Recomendaciones para mantenimiento.
 - 2.6.1. Mantenimiento preventivo.
 - 2.6.2. Mantenimiento correctivo.
- 2.7. Seguridad e higiene.
 - 2.7.1. Factores que afectan el estado de alerta del conductor.
 - 2.7.1.1. Sueño.
 - 2.7.1.2. Fatiga.
 - 2.7.1.3. Duración de la jornada.
 - 2.7.1.4. Alcohol.
 - 2.7.1.5. Drogas.
 - 2.7.1.6. Enfermedades cardiovasculares.
 - 2.7.1.7. Enfermedades del oído.
 - 2.7.1.8. Enfermedades oculares.
 - 2.7.1.9. Alimentación.
 - 2.7.1.10. La familia.
 - 2.7.1.11. Robo y asalto.
 - 2.7.1.12. Estrés.
 - 2.7.1.13. Primeros auxilios.

Módulo No. 3

Atención y Servicio al Cliente

Duración: 20 horas Teoría

Objetivo Particular:

Analizará la trascendencia que tiene el buen funcionamiento de sus actividades, creando el compromiso de brindar un excelente trato a los usuarios; a través de una auténtica actitud de servicio que repercuta en la imagen empresarial, así como en la preferencia y satisfacción del cliente, creando arraigo en el mismo.

Objetivos Específicos:

Al concluir el módulo el participante:

- Reafirmará la manera de pensar y actuar para brindar un servicio integral y de asesoría al usuario.
- Apoyará el desarrollo personal de los empleados que contribuirá a elevar la calidad del servicio que presta.

Contenido Temático

- 3.1. Exito.
 - 3.1.1. Oral.
 - 3.1.2. Escrita.
- 3.2. Actitudes.
 - 3.2.1. Positivas.
 - 3.2.2. Negativas.
 - 3.2.3. Apariencia personal y de la unidad.
- 3.3. Relaciones humanas.
 - 3.3.1. Cortesía.
 - 3.3.2. Atención a discapacitados (físico, mental, visual, auditivo).
 - 3.3.3. Trabajo en equipo.
- 3.4. Calidad.
 - 3.4.1. En el servicio.

- 3.4.2. Al cliente.
- 3.4.3. Imagen de la empresa
- 3.4.4. Imagen personal.
- 3.5. El éxito en el servicio.
 - 3.5.1. La misión.
 - 3.5.2. El compromiso.
 - 3.5.3. Aprender de la competencia.
 - 3.5.4. Orientación turística.
- 3.6. Seguridad en el trabajo.
 - 3.6.1. Puntos básicos del manejo.
 - 3.6.2. Aspectos operativos.
 - 3.6.3. Medidas preventivas.

Módulo No. 4 (opcional)

Comprensión del Idioma Inglés

Duración 5 horas Teoría

Objetivo Particular:

Aplicará los conocimientos básicos del idioma inglés, para un óptimo entendimiento con público usuario extranjero y brindar un mejor servicio y de orientación turística básica.

Objetivos Específicos:

Al concluir el módulo el participante:

Interpretará en inglés, las preguntas y respuestas básicas de una conversación para brindar un mejor servicio.

Contenido Temático

- 4.1. Vocabulario más usual en el ambiente laboral del conductor.
- 4.2. Principales preguntas informativas y respuestas entre pasaje-conductor.
- 4.3. Información turística.

Certificación de Calidad

Para la aplicación de este Programa, las personas físicas o morales que cuenten con reconocimiento de la Secretaría para operar Centros de Capacitación y Adiestramiento a Conductores, así como las de nuevo ingreso, deberán contar con el certificado de Sistemas de Gestión de Calidad referente a sus procesos de capacitación, expedido por un organismo de certificación debidamente acreditado por la Entidad Mexicana de Acreditación conforme lo establece la Ley Federal sobre Metrología y Normalización.

Se otorga un plazo de 12 meses a partir de la fecha de la publicación de este Programa para que los centros de capacitación con reconocimiento oficial, presenten el certificado de calidad. Una vez cumplido este plazo, sin haber cubierto su certificación se procederá a la cancelación del reconocimiento.

El alcance de la certificación de calidad deberá cubrir lo dispuesto en la normatividad vigente en esta materia, además de los siguientes aspectos: organización y administración, sistema de calidad, personal del centro de capacitación, instalaciones y equipos, así como de mejora continua, conforme a lo indicado en el anexo "A" del presente Programa mínimo de capacitación.

Carta Descriptiva

Los centros de capacitación deberán elaborar una carta descriptiva de los cursos que impartan.

Técnicas de Instrucción

Con el propósito de facilitar el proceso de enseñanza-aprendizaje, los centros de capacitación deberán utilizar las técnicas de instrucción, mismas que especificarán en sus cartas descriptivas.

Recursos Didácticos

Los centros de capacitación deberán contar permanentemente con el material didáctico indicado en sus cartas descriptivas. Este material tendrá carácter obligatorio en la impartición de los cursos y estará sujeto a supervisión y certificación.

Evaluación

Al inicio del curso, el instructor efectuará una evaluación diagnóstica con el propósito de identificar el nivel de conocimiento de los participantes y adecuar los contenidos, técnicas, instrucción y recursos didácticos que se requieren y otra al finalizar el curso para evaluar el grado de aprendizaje.

Asimismo, durante el desarrollo de los módulos se realizará una evaluación continua a través de cuestionarios, observaciones, resúmenes y ejercicios, a fin de corregir errores y/o retroalimentar la información.

Se llevará a cabo una evaluación sumaria, con el propósito de comparar los resultados de cada participante, con el cumplimiento de los objetivos planteados al inicio de cada módulo.

Las evaluaciones que se efectúen a los conductores deberán ser por escrito y mantenerse en el expediente del alumno como mínimo 2 años.

Actualización

La Secretaría actualizará el presente Programa de capacitación cada dos años, mediante la correspondiente publicación en el **Diario Oficial de la Federación**.

México, D.F., a 9 de abril de 2003.- El Director General de Autotransporte Federal, **Carlos A. González Narváez**.- Rúbrica.

ANEXO "A"

1. Certificación de Calidad del Centro

- 1.1. Las personas físicas o morales que obtengan el reconocimiento de la Secretaría para operar Centros de Capacitación y Adiestramiento a Conductores, así como las de nuevo ingreso, deberán contar con el certificado de Sistemas de Gestión de la Calidad referente a sus procesos de capacitación, expedido por un organismo de certificación debidamente acreditado por la Entidad Mexicana de Acreditación conforme lo establece la Ley Federal sobre Metrología y Normalización.
- 1.2. El alcance de la certificación de calidad deberá cubrir los siguientes aspectos: organización y administración, sistema de calidad, personal del centro de capacitación, instalaciones y equipos, así como de mejora continua, conforme lo indicado en el presente Programa.

2. Organización y Administración de los Centros de Capacitación

- 2.1. Contar con una organización que le permita mantener la capacidad de realizar sus funciones técnicas de capacitación de una manera satisfactoria.
- 2.2. Definir y documentar la estructura organizacional y las responsabilidades de quienes las integran.
- 2.3. Contar con un gerente técnico (o la denominación que se desee), calificado y con experiencia en los procesos de capacitación a conductores.
- 2.4. Descripción de los puestos de trabajo incluyendo los aspectos de educación, capacitación, conocimiento técnico y experiencia del personal.

3. Sistema de Control

- 3.1. La administración del centro de capacitación debe definir, documentar y comprometerse con su política de objetivos de calidad, debe asegurar que esta política sea entendida, implementada y mantenida en todos los niveles de la organización.
- 3.2. Debe operar un sistema de calidad efectivo y apropiado al tipo, extensión y volumen del trabajo desarrollado.
- 3.3. El sistema de calidad debe estar documentado y debe existir un manual que contenga la siguiente información:
 - Información general (nombre, dirección, números telefónicos y situación legal).

- Declaración directiva sobre objetivos, políticas y compromisos de calidad.
 - Declaración directiva nombrando al gerente técnico.
 - Estructura(s) organizacionales.
 - Descripciones de puestos relevantes.
 - Declaración de la política a seguir en lo que se refiere a formación y capacitación del personal del centro de capacitación.
 - Procedimientos para el control de documentos.
 - Procedimientos para efectuar auditorías internas.
 - Procedimientos para los comentarios (retroinformación y las acciones correctivas).
 - Procedimientos para la revisión del sistema de calidad por parte de la Dirección.
- 3.4.** Se debe mantener un sistema de control de toda la documentación relacionada con sus actividades, la cual deberá conservarse disponible para su fácil acceso.
- 3.5.** Se deberá contar con procedimientos documentados para atender la retroalimentación y realizar las acciones correctivas cada vez que se detecten discrepancias en el sistema de calidad o en el desarrollo de los procedimientos de capacitación.
- 4. Personal del Centro de Capacitación**
- 4.1.** El personal debe contar con la capacitación, experiencia y conocimientos acreditados de los procesos de capacitación.
- 4.2.** Se debe establecer un sistema de capacitación documentado que se mantenga actualizado de acuerdo con su política, para asegurar la capacitación del personal en los aspectos técnicos y administrativos en que estén involucrados.
- 5. Instalaciones y Equipo**
- 5.1.** El equipo e instalaciones deberán estar en condiciones correctas de operación y disponibilidad, de acuerdo con lo establecido en el Reglamento de Autotransporte Federal y Servicios Auxiliares (RAFSA) artículos 93-C, 93-D, 93-F, 93-G, 93-H.
- 5.2.** Se deberá contar con un equipo de cómputo con tecnología de vanguardia, que incluya correo electrónico y foto huella, de acuerdo a las especificaciones que determine la Secretaría.
- 6. Operación del Centro**
- 6.1.** Los centros de capacitación que cuenten con reconocimiento oficial para su operación, deberán dar cumplimiento estricto a las disposiciones que emita la Secretaría.
- 7. Quejas y Apelaciones**
- 7.1.** Los centros de capacitación deben contar con procedimientos documentados para manejar las quejas recibidas de parte de los usuarios o de otras partes respecto a la operación y al servicio que presten.